# BOLETIN

# OFICIAL

Administración y venta de ejempiares : Trafaigar 29 MADRID Teléfono 24 24 84

# DEL ESTADO

Etempiar: 1.50 pesetas Atrasado: 3.00 pesetas Suscripción: Año 300 pesetas

Año XXI

Lunes 9 de enero de 1956

Núm.

# SUMARIO

All the state of t			•
P.	AGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION		contencioso-administrativo interpuesto contra este De- partamento por «Cerámica de San José, S. A.» Orden de 23 de diciembre de 1955 por la que se dispone	
MINISTERIO DE JUSTICIA		el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este De-	
Orden de 1 de enero de 1956 por la que se promueve a la categoria de Auxiliares Penitenciarios de segunda clase (Sección Femenina) del Cuerpo Auxiliar de Pri- siones a las funcionarias que, se indican	234	partamento por «Tajona Cooperativa»	
Otra de 1 de enero de 1956 por la que se promueve a la categoría de Médico, Jefe de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Facultatiyo de Prisiones a	201	contencioso-administrativo interpuesto contra este De- partamento por «Astilleros del Cantábrico, S. A.» Otra de 24 de diciembre de 1955 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso	238
los señcres que se citari	235	contencioso-administrativo interpuesto contra este De- partamento por la «Unión Resinera Española, S. A.» Otra de 24 de diciembre de 1955 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso	239
que se relacionan	200	contencioso-administrativo interpuesto contra este De- partamento por «Chamartin», Producciones y Distri- buciones Cinematograficas. S. A.»	
que se indican	235	MINISTERIO DE INDUSTRIA  Orden de 20 de diciembre de 1955 por la que se auto- riza a «Industrias Bernal del Aceite, S. A.», para ins- talar en Torredonjimeno (Jaén) una industria para la	
se del Cuerpo Auxilia: de Prisiones a los señores que se expresan	235	extracción de aceites de los capachos usados y su transformación en jabón	239
Orden de 29 de diciembre de 1955 por la que se concede la Cruz del Mérito Militar. con distintivo blanco, de la clase que se cita a los señores que se relacionan Otra de 24 de diciembre de 1955 por la que se concede	236	plimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 6 de octubre último en el recurso contencioso- administrativo núm. 3.292 interpuesto por «Manufac- turas Eternit, S. A.», contra resolución del Registro de	
la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con dis- tintivo blanco, a los señores que se citan	236 237	la Propiedad Industrial de 16 de febrero de 1950 Otra de 30 diciembre de 1955 por la que se da cumpli- miento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha de 15 de noviembre último, en el recurso contencioso-administrativo núm. 3.324, interpuesto por	
Otra de 30 de diciembre de 1955 por la que se destina a la Agrupación de Mehal·las al Teniente de Infante- ría don Esteban de las Heras Fernández	237	don José Vicente Faigas Gónzález, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de marzo de 1950 '	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  Orden de 20 de diciembre de 1955 por la que se aprueba el presupuesto de la Junta Nacional de Educación Fi-		miento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de octubre último en el recurso conten- cioso-administrativo número 3.063, interpuesto por el	
sica Universitaria para el ejercicio económico de 1956. Otra de 21 de diciembre de 1955 por la que se declara desierto el concurso celebrado para seleccionar el Pro-	237	Ayuntamiento de Carcagente, contra Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 6 de septiembre de 1949	
fesor titular dei Ciclo Especial (2.ª plaza) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Priego de Cór-	20.5	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
doba.  Otra de 30 de diciembre de 1955 por la que se concede el indulto al Maestro separado del servicio don Lo-	237	Orden de 20 de diciembre de 1955 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de Villar del Maestre (Cuenca)	
renzo Carrasco Corrales Otra de 30 de diciembre de 1955 por la que se concede el indulto al Maestro separado del servicio don Pedro Estatin Garzo	237	Otra de 20 de diciembre de 1955 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de Villar de	
Otra de 26 de diciembre de 1955 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado. Catedrático nume- rario de «Filosofía» del Instituto Nacional de Ense-	238	Olalla (Cuenca)  Otra de 20 de diciembre de 1955 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de Zú-	: .
nanza Media que se indicaOtra de 26 de diciembre de 1955 por la que se deciara jubilado al Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se cita	238	ñiga (Navarra)	241
MINISTERIO DE TRABAJO  Orden de 16 de diciembre de 1955 por la que se dispone		JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del No- tariado.—Resolviendo el recurso gubernativo interpuesto por don Francisco Viñas Geis contra la negativa del Re-	
la renovación de las Juntas de Gobierno de los Cole- gios de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria Otra de 22 de diciembre de 1955 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso	238	gistrador de la Propiedad de Tarrasa a inscribir una es- critura de partición de herencia GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.—Modificando la clasificación de las plazas de los	241

	PÁGINA	1	PÁGINA
Cuerpos Nacionales del excelentisimo Ayuntamiento ( La Laguna (Santa Cruz de Tenerife)	242 os 243	la extracción de aceites de los capachos usados y su transformación en jabón	25 <b>2</b> 252
brir plazas de Médicos Directores de Centros de dich Organismo).—Transcribiendo relación de aspirantes qu han solicitado tomar parte en dichas oposiciones y e tado en que se encuentran sus documentaciones	0 le S-	te Roca Tortájada  Autorizando la construcción de una salina marítima, que se denominará «Cuatro Aguas», en el término municipal de Isla Cristina (Huelva), solicitada por don Ignacio	253
OBRAS PUBLICAS — Dirección General de Puertos y Sinales Marítimas. — Anulando el concurso para suminitro de dos grúas automóviles y dos tractores sobre rue	S <b>-</b>	Martin Navarro y don Francisco de la Cruz Pérez Autorizando la instalación de dos hornos de cocción de yeso en San Martín de Sarroca (Barcelona), solicitada	<del>)</del>
das con neumáticos para los servicios del puerto de V go, y autorizando a la Junta de Obras del Puerto y sur Dirección Facultativa para celebrar nuevo concurs Autorizando a la Empresa Nacional de Electricidad, S. A	i- a o, 245	por don Jaime Arnán Ventosa	
para ocupar terrenos de la zona portuaria de Melilla con destino a la instalación que se cita	a, <b>245</b> .r \	Martín González     Autorizando la reforma del taller de copas de la fábrica de metales de Lugones, de la «Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara»  ACRICILITATION DE CONTRA LA CARACTETE LA CARACTETE LA CARACTETE	254
Andraitx, con destino a casa-edificio para vivienda construcción de obras auxiliares, entendiéndose legal zadas todas las obras realizadas	y i- . 246	AGRICULTURA.—Dirección General de Ganadería.—Haciendo público el cuestionario y Tribunal que ha de regir en la oposición convocada por Orden ministerial de 22 de julio, en lo que se refiere a la plaza de Jefe de la Secul	
EDUCACION NACIONAL. — Dirección General de Ense nanza Universitaria. — Aprobando el proyecto de cons trucción de entreplanta para instalación del Servici de niños prematuros en la Clínica de Pediatría de Dr. Laguna, en el Hospital Clínico de la Facultad d	8 <b>-</b> 0 1	la Sección primera (Bacteriología e Inmunología) del Servicio de Patología del Patronato de Biología Animal. COMERCIO—Dirección General de Comercio y Politica Arancelaria.— Anunciando instancia extractada de don José Luis de Berge Rubio, en representación de Conser-	. 25 <b>5</b>
Medicina de San Carlos, de esta capital	. 247 o -	vas «Izaro, S. A.», con domicilio en Bermeo (Vizcaya), Capitán Zubiaur, 3, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de importar hojalata para su transformación en envases, con destino a la exportación.	
Dirección General de Bellas Artes.—Aprobando expedien te de obras en el edificio para Museo Provincial de Bellas Artes de Segovia	- - - 248	Anunciando instancia extractada de Manufacturas Ace, Sociedad Anónima, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de fleje de acero laminado en frio, templado y pulido, para su transformación en se-	
rios de Escuelas de Peritos Industriales del grupo 16 «Química aplicada al tejido y Tintorería», vacante e la Escuela de Béjar.—Rectificación a la convocatoria d	n e	rruchos sierra de cinta, tronzadores, hojas de sierra, llanas, escuadras, reglas, machetes, etc., con destino a la exportación	255
comienzo de los ejercicios	. 248	zar Landecho, en nombre de General Química, S. A., en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de Benceno para su transformación en acelerantes de vulcanización MBT, MBTS, ZMBT y DPG, con desti-	
fes de los Servicios de Hematología y Hemoterapia par las Residencias Sanitarias del Seguro Obligatorio d Enfermedad	a e . 249	Anunciando instancia extractada de Tenería Moderna Franco Española, S. A., en solicitud de que se le con- ceda la admisión temporal de pieles lanares para su	256
concursos para la ejecución de las obras que se indicar INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Continuación a la relación de certificados de productor na	i. 250 i- i-	transformaión en pieles curtidas y lana lavada a fondo. con destino a la exportación	256
cional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ES TADO de 8 de enero de 1956.  Autorizando a Eléctrica Centro España, S. A., la instala ción de la subestación de transformación que se cita Autorizando a Tadustrica Barral del Accita C. A contra	. 251  . 252	la admision temporal de hojalata para su transforma- ción en envases metálicos y litografía de los mismos, con destino a la exportación	25 <b>6</b>
Autorizando a «Industrias Bernal del Aceite, S. A.», par instalar en Torredonjimeno (Jaén) una industria par	a a	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

# GOBIERNO DE LA NACION

Doña Isabel Moreno Cardús.

# MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 1 de enero de 1956 por la que se promueve a la categoria de Auxiliares Penitenciarios de segunda clase (Sección Femenina) del Cuerpo Auxiliar de Prisiones a las funcionarias que se indican.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 20 de julio próximo pasado, que modifica las plantillas del Cuerpo Auxiliar de Prisiones (Sección Femenina); este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Auxiliares Penitenciarios de segunda clase, con sueldo anual de 9.100 pesetas, y antigüedad de esta fecha para todos los efectos, a las funcionarias que a continuación se

Doña Isabel Aceña Herrera. Doña Eloísa Cuenca Gómez. Doña Dolores Cañones López. Doña María Bardeci Díez. Doña Maria Bardeci Diez.

Doña Amparo Almeida Barba.

Doña Isabel Barrios Santiago.

Doña Maria Vázquez Garcia.

Doña Maria Sánchez Leyva.

Doña Ana Currás Fernández de los Muros. Doña María L. Negre Moreno.
Doña Damiana Carrero Campón.
Doña Carmen Achaval Aguirre.
Doña Doiores del Olmo Serrano. Doña Francisca Nadal Juan. Doña Marina Tártalo Martínez. Doña Mercedes de la Rica y de la Doña María del M. de la Fuente Viejo. Doña María del C. Mayllo Baena. Doña Eugenia Bueno y Bueno. Doña Carmen Ballesteros Jiménez.

Doña Maria García Tamayo.
Doña Amparo Sáez de Descatllar.
Doña Maria del P. Maseda Travado.
Doña Maria Fernández Español.
Doña Soledad Barrena de Grandes.
Doña Maria del A. López Baena.
Doña Clara Yubero Mateo.
Doña Antonia I. Porta Claver.
Doña Maria del C. Martinez y López e Arroyabe de Arroyabe Doña Alicia López Izquierdo.

Dona Milagros Fernández - Cuesta v Sánchez

Doña Maria del P. de Carantoña y Du-

Doña Carmen Trueba Ruiz. Doña Concepción Miranda Barbillo. Doña Maria L. Quirós Linares. Doña Blanca Beltrán Alonso. Doña Apoionia V. Ochoa Ubeda. Doña Luisa M. de Aramburu y Santa Olalla.

Doña Maria T. Canga-Argüelles y Morquecho.

Doña Maria T. Almeida Osorio.

Doña Amelia J. Sánchez Raldúa.

Doña Carmen C. Ardura Vitoria.

Doña Avelina Culebras Conchello.

Doña Maria del C. Saura Clarés.

Doña Angela Rodriguez Miralles.

Doña Amelia Pacheco Conde.

Doña Asunción Talavera García.

Doña Maria R. Calvo Martín.

Doña Benilde Chillón de Lucas.

Doña Maria Sáez Elorza. Doña María Sáez Elorza.
Doña María J. Moratinos Cerezo.
Doña Pilar Lasala Cobeta. Doña María D. Corvinos Barraca. Doña María del P. Campa Navarro. Doña Bárbara C. Lambán Conde. Doña Clara de Marcos Crespo.

Las citadas funcionarias continuarán en sus actuales destinos e igual función que desempeñan en tanto V. I. no estime conveniente alterarlos.

Lo digo a V I. para su conocimiento

y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de enero de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 1 de enero de 1956 por la que se promueve a la categoría de Médico, Jefe de Administración Civil de prime-ra clase del Cuerpo Facultativo de Pri-siones a los señores que a continuación se indican.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 20 de julio próximo pasado, que modifica las plantillas del Personal de Sanidad de Prisiones (Escala Facultativa); este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoria de Jefes de Administración Civil de primera clase, con sueido anual de 20.160 pesetas y antigüedad de esta fecha para todos los efectos, a los señores que a continuación se relacionan:

Don Antonio Guerra García.

Don Modesto Martínez Piñeiro.

Don José Picazo Braña.

Don José L. del Valle González.

Don Francisco Fernández Zamarrón.

Don Teófilo Abad Fernández.

Los nombrados continuarán en sus actuales destinos e igual función que des-empeñan en tanto V. I. no estime conve-

niente alterarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 1 de enero de 1956.—Por delegación. R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 1 de enero de 1956 por la que se promueve a la categoria de Practi-cantes Mayores de segunda de la Esca-la Auxiliar de Saniad de Prisiones a los señores que se indican.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 20 de julio próximo pasado, que modifica las plantillas del personal de Sanidad de Prisiones (escala auxiliar).

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Practicantes mayores de segunda, con sueldo anual de 10.080 pesetas y antigüedad de esta fecha para todos los efectos, a los señores que a continuación se relacionan:

- Mercedes Noguera Martinez. Santiago Linares Gomis.
- D. Antonio López Serrano. D
- Cándido J Martínez Infante. Mauro R. Carrillo Nieves. Miguel Matarín y Matarín. Ramón García Herraiz. D.

- Luis Martín Sanz.

Los nombrados continuarán en sus actuales destinos e igual función que des-

empeñan en tanto que V. I. no estime conveniente alterarlos.

Lo digo a V I para su conocimiento

y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de enero de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 1 de enero de 1956 por la que se promueve a la categoria de Practi-cantes Mayores de primera de la Esca-la Auxiliar de Sanidad de Prisiones a los señores que se indican.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dis-Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 20 de julio próximo pasado, que modifica las plantillas del Personal de Sanidad de Prisiones (Escala Auxiuar); este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoria de Practicantes Mayores de primera, con sueldo anual de 11.760 pesetas y antigüedad de esta fecha para todos los efectos, a los señores que a continuación se relacionan:

Doña Elisa Alberca Lorente. Don Luis E. Rodriguez Aroca. Don Antonio J. Ferrero Zarzuelo. Don Cristóbal Sánchez Casáus.

Los nombrados continuarán en sus actuales destinos e igual función que des-empeñan en tanto V. I. no estime con-veniente alterarlos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de enero de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 1 de enero de 1956 por la que se promueve a la categoria de Auxiliares Penitenciarios de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones a los señores que se indican.

Ilmo Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 20 de julio próximo pasado, que modifica las plantillas del Cuerpo Auxiliar de Prisiones (Sección Masculina)

Este Ministerio ha tenido a bien pro-mover a la categoría de Auxiliares Penimover a la categoria de Auxiliares reinteniciarios de primera clase, con el sueldo anual de 11.200 pesetas y antigüedad de esta fecha para todos los efectos, a los señores que a continuación se rela-

D Luis Calleja Ruiz-Delgado. D Francisco J. Fernández López.

D. Jacinto Fraile y Fraile.
D. Herminio Gándara del Río.
D. Eulalio Moreno García.
D. Antonio Hernández Flores.

Justo Jimeno Revilla.
Rudesindo Bermúdez Páez.
Pedro Monacho Camarillo.
Juan M. Peso Segura.
Pablo González Esteban.

D

Paolo Gonzalez Esteban.
José María Castellano España.
Julián Marcos Hergüeta.
Fernando Cañada Salcedo.
José María Tejero García.
Francisco Sánchez Ródenas.
Domingo Alvarez Martín.
Alonso Muñoz García.
Estaben Alonso Gourel.

17

Esteban Alonso Corral.
Pascual Moreno Martinez.
Juan Moya Valenzuela.
Martín Errea García.

D Martin Errea Garcia.
D Antonio Aguilera Fernández.
D Beremundo Ros y Ros.
D Eleuterio Barrantes Parejo.
D José M. Gras Gonzálvez.
D José Huertas Valero.
D Valentín Trashorras Cancela.
D. Manuel González y González.
D Lucas Bahillo Abad.
D Rodolfo Mirande Soriano.

D. Rodolfo Miranda Soriano.

José María Bocanegra Navarro. Manuel Crespo Díaz. Miguel Ros Soto.

ח

D. Antonio Rodríguez Herrera.

D. Andrés V. Crespo Díaz.
D. Marceliano Crespo Díez.
D Jesús López Arcos Ballesteros,
D. Antonio Velázquez Odate,
D. Domingo Ortiz Rodriguez.
D. Francisco Ballesteros López.

D. Antonio López Cabeza.
D. Manuel López García.
D. Javier Lázaro y Moreno.
D. Salvador Jiménez del Castillo.
D. Isidro Villa Cura Mort.

D. Bartolomé Cruz Martín. D. Luciano Estévez Monjón. D. Emilio Lucerga Cánovas.

D. Máximo Gascón Giner.
D. Francisco Herrero Casado.
D. Juan L. Gironés Gracia.
D. Antonio Fernández Rodríguez.

D Alfonso Melgarejo Albaladejo. D. Federico Canet Muñoz. D. Antenio Súnico García.

D. Antenio Sunico Garcia.
D. Rafael Torres Andújar.
D. Anibal Hernández Lucas.
D. Adolfo Basilio y Bss.
D. Pedro Sáez Meroño.
D. Rafael Jiménez Roldán.
D. Bernabé Miguez de la Torre.
D. Vicente Sanz Serrano.
D. Candido Pedrero Esteban.
D. Mateo Cortés García

D. Mateo Cortés García.
D. Manuel García López.
D. José María Gangoso López.
D. Montserrate Bascuñana Guillón.

D. Pedro Moreno Sabariegos.

D Luis Acevedo Iglesias.
D Valeriano Gil Santamaria.
D. Cándido A. de Miguel García.
D Santiago Alonso Hontoria.

D Nicomedes Lozano Pérez. D. Teófilo Alvarez Cuevas. D. Miguel Sánchez Molina.

D. Eufemio Guinea Montoya.

D. Benito Lorenzo y Guerra. D José Crespo Vázquez. D. Carlos Sánchez Torres.

D. Baldomero Castaños Bolaños.

D. Battomero Castanos Botanos.
D. Juan J. González Sánchez.
D. Angel Marroquín Llanderal.
D. Joaquín Rodríguez Fernández.
D. Mateo Rodríguez Brime.

D. Lucio Morón Martín.
D. José Rodríguez Suárez.
D. Saturnino González García,

D. José Morales Herrerías.
D. Juan Belzunces García.
D. Gabriel Belzunces García.

D. Gabriel Belzunces García,
D. Antonio Gómez Corredor,
D. José A. Moreno Ródenas,
D. Pedro J. Ester Guarga,
D. Juan C. Delgado García,
D. Antonio Maturana Pérez,
D. Manuel de Vilches Guzmán,
D. Francisco Carrazoni Palacios,
D. Eduardo Sánchez-Mateo Pacheco,
D. Salvador Lobera Cuadrado,
D. Diero Mañas Párez.

D. Diego Mañas Pérez.

D. Lázaro Martínez del Campillo. D. Santos Fernández Segado. D. Guillermo Palacios Jiménez.

D. Diego López Gea. D. Cirilo Valverde Cortés.

D. Antonio Peñalver Jaén.

D. Máximo Hernández Andrés.

D. Antonio Estévanez Carricajo.

Ataulfo Albuerne Rodríguez.

D. José Negri Iglesias,
D. José Negri Iglesias,
D. Julio Sánchez Chicote,
D. José Valverde Cortés,
D. José Rubio Maldonado,
D. Pedro Sánchez Jiménez,
D. Alejandro Fernández Nevado,
D. Bartolomé C. Navascués Fernández,
D. Andrés Morayo Artice

Andrés Morayo Arias.

D. Francisco de la Iglesia Martínez.
D. Timoteo López y López.
D. José Cantero Sabariego.
D. Ezequiel Rico López.
D. Fermin López de Ondátegui Salazar.
D. Augalio Alonso Hayrona

D. Aurelio Alonso Herrera. D. Manuel Rivas Lage.

D. Matias Avala Lage.
D. Matias Avala Lao.
D. Valentín del Corral Rodríguez.
D. Manuel Rodríguez Méndez.
D. Manuel Martinez Fariñas.
D. Antonio G. Rodríguez García.

D Santiago Gómez Moreno, D Francisco Celada Garcia. D Benigno San Román Martin.

José Garcia Fierro.

Alfonso Alvarez Riestra. José Alonso de Frutos.

D. Tomas Benito y Sanz.
D. Tomas Benito y Sanz.
D. Primitivo de Miguel Gómez.
D. Eduardo Saiz Mondéjar.
D. Antonio Valverde Lozano.
D. Manuel Murillo García.

D. Juan Abad Palacios.
D. Emillo Sánchez Tena.
D. Joaquín Sánchez Balsera.

Francisco Huidobro del Blanco.

Jesús Talavera Sánchez-Rey. D

Antonio Ros Herrero. Ubaldo Martínez Hortelano. David Fernández Martínez.

Luis Cascales Gómez.

Fernando Sáez Martinez. Luis E González Oloriz. D.

Santiago González Crespo. Eladio Alvarez Fernández.

Antonio Martinez Soler. Manuel Saburido Peleteiro. D

D. Rafael Martinez Robles. D. Rafael Martinez Robles.
D. Maximiano Sanz Lorenzo.
D. Francisco Gallardo Ramírez.
D. Antonio Castro Padilla
D. Cayo Minguela Gómez.
D. José Gómez-Imaz Mateo.
D. José B. Rodríguez García.
D. José B. Rodríguez García.
D. José Gorgalo y García.

Jesus Gonzalo y García. Alfonso T. Sánchez Valladolid. Manuel Ordóñez Gómez-Membrillera.

D.

Pedio Fernández Arranz. Antonio de la Peña Iglesias. D.

D Esteban de Frutos Yuste.

D Ramón I, Martinez y Martínez. D. José María Muñoz Gorgojo. D. Baudilio Silva Silicia. D Manuel Fernández de la Fuente. D. Alberto Esteban Pascual.

D. Julian Abarrategui Mateos.
D. José Sanchez y Sanchez.
D. Manuel Peña Flores.
D. José Cruz y Cruz.
D. Narciso Matute Hernando.

José María Blasco Labella. D

Jesús Guerrero Ruiz. D.

Narciso Martínez Hidalgo. Norberto Camporredondo Lavín. Ď.

Darío González Zarauza. D. Fermin Bijuesca Garcia.

Jesús Rosagaray Muru. Pablo Rodriguez González, Jesús Muñoz García. Félix Moras González, D.

D.

D.

Martin Izquierdo Dominguez. Faustino García San León. Agustín de la Fuente Gutiérrez.

D Agustin de la Fuente Gutte D Tomás Fernández Barrera. D Jerónimo Ortega Cejudo. D Tomás Rodríguez Valcárcel. D Antonio Yoldi Osés.

D. Pablo Lator García.

Los nombrados continuarán en sus actuales destinos e igual función que desempeñen en tanto V. I. no estime conveniente alterarlos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de enero de 1956.—Por delegación R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

# MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 29 de diciembre de 1955 por la que se concede la Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco, de la clase que se cita a los señores que se

Como comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm 53) y en las condiciones que determinan los apartados que se cique determinan los apartados que se citan del Decreto de este Ministerio, de 31 de enero de 1945 («D. O.» núm. 73), se concede la Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco de la clase que se cita y pensiones anejas a la misma, a los Jefes y Oficiales que a continuación se relacionan, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española y con cargo a su presupuesto:

#### COMPRENDIDOS EN EL APARTADO A) DEL ARTÍCULO 1.º

Comandante de Intendencia don Manuel López Aguirre, de la Agrupación de Intendencia de la Comandancia General

de Ceuta. Cruz de segunda clase.
Capitan de Corbeta don Francisco Landa Olaso, de la Comandancia de Marina de Bilbao. Cruz de segunda clase.
Capitan de Infantería don César González Martínez, del Grupo de Tiradores de Ifni número 1. Cruz de primera clase.
Capitán de Intendencia don José de Diego Elcorobarrutia, de los Servicios de La Pagaduría del Africa Occidental Cruz

la Pagaduría del Africa Occidental. Cruz de primera clase.
Capitán Médico don Eduardo Llansola
Zaragoza, del Gobierno General del Africa Occidental Española. Cruz de primera

# COMPRENDIDOS EN EL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 1.º

Capitán de Infanteria don César González Martínez, del Grupo de Tiradores de Ifni número 1. Cruz de primera clase

pensionada con el 10 por 100, sin surtir efectos económicos.

Teniente de Ingenieros don Enrique Espinosa Ferrer, de la Compañía de Zapadores del Africa Occidental Española. Cruz de primera clase pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo a partir de 1 de peviembre de 1955. tir de 1 de noviembre de 1955

#### COMPRENDIDOS EN EL APARTADO C) DEL ARTÍCULO 1.º

Capitán de Corbeta don Francisco Landa Olaso, de la Comandancia de Marina de Bilbao. Cruz de segunda clase pensionada con el 20 por 100 del sueldo de su empleo, sin surtir efectos económicos.

empieo, sin surtir efectos economicos.

Otro, don Anatolio Jerez Veguero, del
Gobierno Militar del Africa Occidental
Española (Ayudantía Militar de Marina
de Villa Bens). Pensión del 20 por 100
del sueldo de su empleo a partir de 1 de
noviembre de 1955, aneja a la Cruz concedida por Orden de 24 de marzo de 1954
(«D. O.» núm. 68 y BOLETIN OFICIAL
DEL ESTADO núm. 96)

Teniente de Infantería don Julio Lobo Teniente de Infanteria don Julio Lobo Lobo, del Gobierno del Africa Occidental Española: Pensión del 20 por 100 del sueldo de su empleo a partir de 1 de octubre de 1955, aneja a la Cruz con-cedida por Orden de 11 de enero de 1954 («D. O.» núm. 9 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm 27)

Teniente de Infantería don José Madrid López, del mismo Pensión del 20 por 100 del sueldo de su empleo a partir de 1 de octubre de 1955, aneja a la Cruz concedida por Orden de 30 de noviembre de 1953 («D O.» núm 271 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm 82).

Teniente de Ingenieros don José Diaz Blanco, de la Compañía de Zapadores del Africa Occidental Española. Pensión del 20 por 100 del sueldo de su empleo a partir de 1 de octubre de 1955, aneja a la Cruz concedida por Orden de 2 de noviembre de 1953 («D O» núm. 248 BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 332).

#### COMPRENDIDO EN EL APARTADO D) DEL ARTÍCULO 1.º

Capitán de Infanteria don José Herce del Pino, del Gobierno del Africa Occi-dental Española. Pensión del 30 por 100 del sueldo de su empleo a partir de 1 de noviembre de 1955, aneja a la Cruz concedida por Orden de 12 de mayo de 1952 («D O.» núm. 116 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 154).

#### COMPRENDIDO EN EL APARTADO E) DEL ARTÍCULO 1.º

Teniente auxiliar de Infanteria don José Fuster Rico, del mismo. Pensión del 40 por 100 del sueldo de su empleo a partir de 1 de diciembre de 1955, aneja a la Cruz concedida por Orden de 28 de abril de 1952 («D. O.» núm. 101 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 148). Madrid, 29 de diciembre de 1955.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 29 de diciembre de 1955 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distinti-vo blanco, a los señores que se citan.

Como comprendidos en el Decreto de Como comprencicios en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm 53), y en las condiciones que determinan los apartados que se citan del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («D O.» núm. 73), concendo la Criza de primera clase del se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, y pensiones ancias a la misma, a los Oficiales que a continuación se relacionan, por su permanencia en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, y con cargo a su presupuesto. cargo a su presupuesto:

#### COMPRENDIDOS EN EL APARTADO A) DEL ARTÍCULO 1.º

Teniente de Navio don Francisco Hernández Cañizares, de la Comandancia Militar de Marina y Guardia Maritima Nacional de aquellos Territorios Teniente de Infantería don José Indurain Hernández, de la Guardia Colonial.

#### COMPRENDIDOS EN EL APARTADO C) DEL ARTÍCULO 1.º

Capitán de Infantería don Leandro Blanco González, del Gobierno General de aquellos Territorios. Pensión del 20

de aquellos Territorios. Pensión del 20 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de octubre de 1955, aneja a la Cruz concedida por Orden de 13 de octubre de 1953 («D. O.» núm. 231 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 319). Teniente de Infantería don José Alonso Aguirre, de la Guardia Colonial de aquellos Territorios. Pensión del 20 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de octubre de 1955, aneja a la Cruz concedida por Orden de 2 de noviembre de 1953 («D. O.» núm. 248 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm 332). Teniente de Ingenieros don Andrés Matres Calvo, de la misma. Pensión del 20

Teniente de Ingenieros don Andres Matres Calvo, de la misma. Pensión del 20 por 100 del sueldo de su empleo. al partir de 1 de octubre de 1955. aneja a la Cruz concedida por Orden de 2 de noviembre de 1953 («D O.» núm. 248 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 332).

#### COMPRENDIDOS EN EL APARTADO D) DEL ARTÍCULO 1.º

Capitán de Infantería don Enrique Bejarano Adamuz, de la Guardia Colonial de aquellos Territorios. Pensión del 30 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de noviembre de 1955, aneja a la Cruz concedida por Orden de 30 de junio de 1952 («D. O.» núm. 14° y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 203). Capitán de Aviación don Juan Verdu-

go Morcillo, de la Guardia Colonial de aquellos Territorios. Pensión del 30 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de noviembre de 1955, aneja a la Cruz concedida por Orden de 20 de abril de 1953 («D. O.» núm. 90 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 119).

Madrid, 29 de diciembre de 1955.

#### MUNOZ GRANDES

ORDEN de 29 de diciembre de 1955 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, a los Suboficiales que se relacionan.

Como comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de fe-brero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53), y en las condiciones que determinan los apartados que se cique determinar los apartados que se ci-tan del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («D. O.» núm. 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, y pensiones anejas a la misma, a los Suboficiales que a continuación se relacionan, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española y con cargo a su presupuesto:

# COMPRENDIDOS EN EL APARTADO A). DEL ARTÍCULO 1.º

Ayudante de Oficinas Militares don Manuel Barragán Calderón, del Gobierno del Africa Occidental Española. Craz de primera clase.

Sargento de Infanteria don Pastor Regueira Romero, del mismo. Cruz de primera clase.

#### COMPRENDIDOS EN EL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 1.º

Ayudante de Oficinas Militares don Francisco Sánchez Jorge, del mismo. Cruz pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo a partir de 1 de octubre de 1955.

Sargento de Infanteria don Manuel López González, del mismo. Cruz pensiona-da con el 10 por 100 del sueldo de su empleo a partir de 1 de junio de 1955.

#### CMPRENDIDOS EN EL APARTADO E). DEL ARTÍCULO 1.º

Sargento de Artillería don Francisco López Navas, del mismo. Pensión del 40 López Navas, del mismo. Pension del 40 por 100 del sueldo de su empleo a partir de 1 de noviembre de 1955, aneja a la Cruz concedida por Orden de 28 de abril de 1952 («D. O.» núm. 10 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 147).

Sargento de Ingenieros don Angel Sánchez Cilleros, de la Compañía de Zapadores del Africa Occidental Española Pensión del 40 nor 100 del sueldo de su em-

sión del 40 por 100 del sueldo de su empleo a partir de 1 de diciembre de 1955. aneja a la Cruz concedida por Orden de 28 de abril de 1952 («D O.» núm. 101 y EOLETIN OFICIAL DEL ESTADO nú-

Madrid, 29 de diciembre de 1955.

## MUNOZ GRANDES

ORDEN de 30 de diciembre de 1955 por la que se destina a la Agrupación de Mehal-las al Teniente de Infantería don Esteban de las Heras Fernández.

Pasa destinado en turno de libre elección, con carácter voluntario, a la Agru-pación de Mehal-las el Teniente de In-fantería de la Escala activa, Primer Grupo, don Esteban de las Heras Fernández, el cual causa baja en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infanteria Melilla número 2 y queda en la situacion de «Al servicio de otros Ministerios», n las condiciones que para los compren-didos en el Primer Grupo se determinan en el artículo 7.º de la Orden de 27 de marzo de 1954 («D. O.» núm. 72). Madrid, 30 de diciembre de 1955.

MUÑOZ GRANDES

# MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 20 de diciembre de 1955 por la que se aprueba el presupuesto de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria para el ejercicio económico de 1956.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el pre-supuesto formulado por la Junta Nacio-nal de Educación Física Universitaria para el ejercicio económico de 1956, y de acuerdo con el favorable dictamen que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 13 de marzo de 1943 y disposiciones complementarias, ha emitido con fecha 15 de los corrientes la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el mencionado presupuesto, por su importe de 8.527.669.49 pesetas, tanto en ingresos como en gastos, conforme a la distribu-ción que en el mismo figura. Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de diciembre de 1955.

# RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria - Presidente de la Junta Nacional de Educaciór Física Universitaria

ORDEN de 21 de diciembre de 1955 por la que se declara desierto el concurso celebrado para seleccionar el Profesor titular del Ciclo Especial (2.º plaza) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Priego, de Córdoba.

Ilmo, Sr.: Visto el expediente del concurso celebrado para seleccionar el Profesor de Ciclo Especial (2.º piaza) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Priego de Córdoba, que ha de desempeñar la función de Instructor del Campo de Prácticas Agrícolas en el

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media v Profesional, ha resuel-to declarar desierto el expresado con-

curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de diciembre de 1955.

#### RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Laboral

ORDEN de 30 de diciembre de 1955 por la que se concede el indulto al Maes-tro separado del servicio don Lorenzo Carrasco Corrales.

Ilmo Sr.: Visto el expediente de indulto instruído a favor del Maestro que fué de Cuevas de Becerro (Málaga) don Lorenzo Carrasco Corrales;

Resultando que el indicado Maestro, de cincuenta y un años de edad y vecino en la actualidad de Benaeján (Málaga), fué baja definitiva en el Magisterio oficial en 31 de diciembre de 1941, por abandono de destino;

no de destino;
Resultando que deduce instancia en solicitud de indulto, acompañando certificado de buena conducta expedido por la Autoridad local de su residencia, y certificado médico acreditativo de que no padece tuberculosis, enfermedad contagiosa ni defecto fisico que le imposibilite para ejercer la Enseñanza, visado por la Jefatura Provincial de Sanidad;
Resultando que la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria emite informe a la vista de la hoja de servicios del interesado y favorable a la concesión del indulto;

indulto;

Vistos el Real Decreto de 30 de enero de 1920 y las Ordenes ministeriales de 20 de febrero de 1920 y 24 de julio de 1954;
Considerando que la solicitud deduci-

Considerando que la solicitud deducida se ampara en lo previsto en el párrafo segundo del artículo tercero del Real Decreto de 30 de enero de 1920, sin que le afecte ninguna de las excepciones que marçan el párrafo primero del propio artículo y la regla primera de la Orden ministerial de 24 de julio de 1954;

Considerando que a la solicitud se accompaña la documentación que exige la

acompaña la documentación que exige la

acompaña la documentación que exige la regla segunda de dicha Orden ministerial, y que ha sido evacuado el informe previsto en la regla tercera de la Orden ministerial de 20 de febrero de 1920;
Considerando que de conformidad con el artículo cuarto del Real Decreto citado, el Consejo Nacional de Educación lia emitido informe favorable, y que el reingreso se ha de conceder con las limitaciones que fija el párrafo tercero del artículo tercero del mismo y previa la articulo tercero del mismo y previa la demostración de aptitud que indica la regla tercera de la Orden ministerial de 24 de julio de 1954, Este Ministerio ha resuelto: Primero—Conceder el indulto al Maes-

tro separado del servicio don Lorenzo Carrasco Corrales, para que reingrese en el Magisterio en la forma que determina el apartado tercero del artículo tercero del Real Decreto de 30 de enero de 1920.

Segundo.—El interesado habrá de acreditar la necesaria aptitud profesional, según exige la regla tercera de la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de diciembre de 1955.

#### RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 30 de diciembre de 1955 por la que se concede el indulto al Maestro separado del servicio don Pedro Estaún Garzo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de indulto instruído a favor del Maestro que fué de Banariés (Huesca) don Pedro Estaún Garzo;

Resultando que el indicado Maestro, nacido en 1918, y vecino en la actualidad de Huesca, fue baja definitiva en el Ma-gisterio por Orden ministerial de 17 de noviembre de 1950, que resolvio su expediente gubernativo por abandono de des-

Resultando que deduce instancia en solicitud de indulto, acompañando certifi-cado de buena conducta expedido por la Autoridad local de su residencia y certificado médico acreditativo de que no padece tuberculosis, enfermedad contagiosa ni defecto fisico que le imposibilite padece funcione de la contagio de la contag ra ejercer la Enseñanza, visado por la Jefatura Provincial de Sanidad; Resultando que la Inspección Provin-

cial de Enseñanza Primaria emite informe a la vista de la hoja de servicios del interesado y favorable a la concesión del

Vistos el Real Decreto de 30 de enero de 1920 y las Ordenes ministeriales de 20 de febrero de 1920 y 24 de julio de

Considerando que la solicitud deducida se ampara en lo previsto en el párrafo segundo del artículo tercero del Real Decreto de 30 de enero de 1920, sin que le afecte ninguna de las excepciones que marcan el parrafo primero del propio artículo y la regla primera de la Orden mi-

nisteriai de 24 de julio de 1954; Considerando que la solicitud se acom-paña de la documentación que exige la regla segunda de dicha Orden ministerial

regla segunda de dicha Orden ministerial y que ha sido evacuado el informe previsto en la regla tercera de la Orden ministerial de 20 de febrero de 1920;
Considerando que el Consejo Nacional de Educación ha emitido informe favorable, según prevé el artículo cuarto del Real Decreto antes citado, y que el reingreso se ha de conceder con las limitaciones que fija el párrafo tercero del artículo tercero del mismo y previa la demostración de aptitud que indica la rela tercera de la Orden ministerial de gla tercera de la Orden ministerial de 24 de julio de 1954. Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Conceder el indulto al Maestro separado del servicio don Pedro Estaún Garzo, para que reingrese en el Magisterio en la forma que determina el apartado tercero del artículo tercero del Real Decreto de 30 de enero de 1920.

Segundo.—El interesado habrá de acresitado para en en esta de acresitado para en en esta de la constitución de la constituci

ditar la necesaria aptitud profesional, segun exige la regla tercera de la Orden ministerial de 24 de julio de 1954. Lo digo a V. I. para su conocimiento y

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de diciembre de 1955.

#### RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de diciembre de 1955 por la que se nombra, en virtud de concur-so de traslado, Catedrático numerario de «Fllosofia» del Instituto Nacional de Enseñanza Media que se indica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 5 de septiembre de 1940, Orden e instrucciones complementarias de 20 de octubre del año en curso y Real Orden de 5 de noviembre de 1941.

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Filosofía» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Arrecife a don Miguel Sigüán Soler, actualmente en situación de excedencia y declarar desierta la vacante del Instituto de Seo de Urgel.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

pefectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de diciembre de 1955.—Por
delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 26 de diciembre de 1955 por la que se declara jubilado al Catedrá-tico numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indica.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido en el día de ayer la edad reglamentaria para su jubilación,

Este Ministerio ha dispuesto declarar jubilado, con el haber que por clasifica-ción le corresponda, a don Miguel Herre-To García, Catedrático numerarlo de «La-

tín» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lope de Vega», de Madrid. Lo digo a V. I. para su conocimiento

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de diciembre de 1955.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza

# MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 16 de diciembre de 1955 por la que se dispone la renovación de las Juntas de Gobierno de los Colegios de Agen. tes de la Propiedad Inmobiliaria.

Ilmo. Sr.: No habiéndose dado cumplimiento hasta la fecha a lo que dispone el artículo 35 del Reglamento de los Colegios de Agentes de la Propiedad Inmo-biliaria, siendo así que han transcurrido más de cuatro años desde la constitución de tales Organismos, es obligado renovar los cargos de sus Juntas Directivas y los cuatro Vocales de la Junta Central a que se refiere el artículo 67 del expresado Reglamento.

En su virtud, este Ministerio se ha ser-

vido disponer:

vido disponer:
Primero. Que en el plazo de treinta
días, contado a partir del siguiente día
al de la publicación de la presente Orden
en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO,
se proceda a renovar, con las formalidades exigidas en la citada disposición, la
totalidad de las Juntas Directivas de los
Colegios de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria que llevan más de cuatro años
en el ejercicio de sus funciones.
Segundo. Que por la Junta Central de

Segundo. Que por la Junta Central de los expresados Colegios, una vez se haya efectuado la renovación a que se refiere el artículo anterior, se proceda a formu-lar a este Ministerio una lista de doce nombres para elegir de entre ellos los cuatro Vocales que han de formar parte de la misma.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1955.—Por delegación, Ambroslo López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de diciembre de 1955 por la que se dispone el camplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cerúmica de San José, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de noviembre del corriente año en el recurso contencioso administra tira interpretario contencioso administra tivo interpuesto contra este Departamen-

to por «Cerámica de San José, S. A.», Este Ministerio ha tenido a oten disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente: «Fallamos: Que desestimando la ex-

cepción de incompetencia alegada «in voce» y no dando lugar al recurso contence» y no dando lugar al recurso conten-cioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta a nombre de «Cerámica de San José, So-ciedad Anónima», «Cerámica Los Ange-les, Sociedad Anónima», y de los dueños proindiviso de «Cerámica El Sol» contra la Orden del Ministerio de Trabajo de veinte de octubre de mil novecientos cin-cuenta por la cual se confirmó la resocuenta, por la cual se confirmó la reso-lución de la Dirección General de Trabajo, de dieciseis de marzo de mil novecien cuarenta y nueve, reguladora del

percibo del plus de distancia por los tra-bajadores de fábricas de tejas y ladrillos en el término municipal de Alicante.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos firmanos. y firmamos.—Alejandro Gallo.—José María Cremades.—Luis Cortés.—Francisco Sáenz de Tejada.—José Arias.» (Rubricados.)

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1955.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministe-

ORDEN de 23 de diciembre de 1955 por la que se aispone el cump imiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tajona, Cooperativa».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de noviembre del corriente año en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departa-

mento por «Tafona Cooperativa».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice

lo siguiente:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Tafona Cooperativa Sóller», a nombre de «Tafona Cooperativa Sóller», debemos revocar y revocamos la Orden de la Dirección General de Previsión de veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, que confirmó el acta de liquidación de cuotas de seguros sociales y cuota sindical, girada a la parte recurrente, cuya Orden y acta declaramos sin efecto, devolviéndose la cantidad denostada para el pago de diches dad depositada para el pago de dichas cuotas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ignacio de Lecea.—José Corde-ro Torres. — Ignacio Sáenz de Tejada.» (Rubricados.)

Lo que digo a V. L para su conoci-

miento y efectos.

Dios guarde a V.•I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1955.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 24 de diciembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Astilleros del Cantábrico, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolu-ción firme en 18 de noviembre del co-rriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Astilleros del Can-tábrico. S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios terminos, cuyo fallo dice lo

siguiente:

«Fallamos: Que desestimando las ex-cepciones de incopetencia de jurisdicción cepciones de incopetencia de jurisdicción y falta de personalidad alegadas por el Ministerio Fiscal y el recurso interpuesto por «Astilleros del Cantábrico, Sociedad Anónima», contra resolución de la Dirección General de Previsión de cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y uno, debemos confirmar y confirmamos tal resolución, absolviendo a la Administración General del Estado de

la demanda interpuesta. Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, manda mos y firmamos: Ignacio de Lecea, José Cordero Torres, Ignacio Sáenz de Tejada.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 24 de diciembre de 1955.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 24 de diciembre de 1955 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Unión Resinera Española S. A.».

Ilmo. Sr. Habiendo recaído resolución firme en 18 de noviembre del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Unión Resinera Española, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo signiente:

signiente:

siguiente:
 «Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Unión Resinera Española, S. A.», contra la resolución de la Dirección General de Previsión de cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, debemos acordar y acordamos la revocación de dicha resolución y la devolución a la entidad recurrente del depósito que constituyó en virtud de/la liquidación que sirvió de base a la resolución revocada.

Así por esta nuestra sentencia, que se

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa». lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Ignacio de Lecea, José Maria Cordero, Ignacio Sáenz de Tejado Del Polymore de Santa de Tejado Del Polymore de Tejado Del

da.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de diciembre de 1955.—Por
delegación. Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 24 de diciembre de 1955 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Chamartin» Producciones y Distribuciones Cinematográficas, S. A.».

Ilmo Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de noviembre del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Chamartin, Producciones Vistribuciones Cinematográficas, S A», Este Ministerio ha tenido a cien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

lo siguiente: «Fallamos: Que desestimando la cepción de incompetencia de jurisdicción propuesta el Ministerio Fiscal y decla-rando haber lugar al ecurso contenciosoadministrativo promovido por la «Sociedad Anónima Chamartin. Producciones y Distribuciones Cinematográficas», contra la resolución de la Dirección General de Previsión de fecha dieclocho de abril de mil novecientos cincuenta y uno, con-firmatoria de la liquidación de cargas del Subsidio Familiar y de la cuota sindical de ciertos funcionarios directivos de aquélla Empresa, practicada por el Subinspector provincial de Trabajo de

Madrid, con el número quinientos doce, en el dia primero de mayo de mil novecientos cincuenta, debemos revocar y tevocamos en parte dichas resolución y acta en el sentido de dejar sin efecto la imposición de la cuota sindical y su recargo de demora, importantes en conjunto diez mil trescientas ochenta y cuatro pesetas y treinta y cinco céntimos, que serán devueltas a la propia Entidad recurrida, quedando subsistente lo resuelto por la expresada Dirección General en cuanto a la liquidación del Subsidio Familiar se refiere.

Así por esta nuestra sentencia, que se Madrid, con el número quinientos doce,

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, man-damos y firmamos: Ignacio de Lecea, Ramiro F. de la Mora, José Maria Cor-

Hamiro F. de la Mora, Jose Maria Cordero Torres.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1955.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Minis-

# MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 20 de diciembre de 1955 por la que se autoriza a «Industrias Bernal del Aceite, S. A.», para instalar en Torredonjimeno (Jaén) una industria para la extracción de aceites de los capachos usados y su transformación en jabón.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1943, por la que se aprobó el Plan de Obras, Colonización, Industrialización y Electrificación de la provincia de Jaén, se anunció concurso por Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953 para instalar en la provincia de Jaén una industria para la extracción de aceites de los capachos usados y su transformación en jabón. iabón.

Estudiadas las proposiciones presenta-das, examinados los informes de la Se-cretaria Gestora del Plan de Jaén y de-más Organismos asesores, y de confor-midad con la propuesta de la Dirección

General de Industria.

Esté Ministerio, como resultado del ci-tado concurso, ha resulto aceptar la proposición de «Industrias Bernal del Aceite, S. A.», para instalar en Torredon-jimeno (Jaén) una industria para la extracción de aceites de los capachos usados y su transformación en jabón, con arreglo al anteproyecto presentado y mo-dificaciones posteriores introducidas en el mismos y a las disposiciones complemen-tarias que dicte la Dirección General de Industria.

Lo que comunico a V I. para su cono-

cimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1955.

PLANELL.

Ilmo. Sr. Director general de Industria

ORDEN de 30 de diciembre de 1955 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 6 de octubre último en el recurso contencioso-administrativo núm. 3.292. interpuesto por «Manufacturas Eternit, Sociedad Anónima» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de febrero de 1950.

Ilmo Sr.: En el recurso contenciosoadministrativo número 3.292, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del

Tribunal Supremo, entre «Manufacturas Eternit, S. A.», demandante, representa-da por el Procurador don Eduardo Morales Diaz, y por fallecimiento del mismo continuado por el también Procurador don Adolfo Morales Vilanova, bajo la dirección úntimamente del Letrado don Marección ditimamente del Letrado don Man-nuel Morales Dary, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el señor Fiscal, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de 16 de febrero de 1950, sobre concesión del registro del modelo industrial número 13.817, para aplicar una nueva teja, se ha dictado con fecha 6 de octubre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue: «Fallamos:

como sigue:

«Fallamos: Que acogiendo la excepcepción alegada por el Ministerio Fiscal
debemos declarar y declaramos que no
corresponde a la jurisdicción administrativa el conocimiento del recurso de la
Compañía «Manufacturas Eternit. S. A.»,
contra el acuerdo del Ministerio de Industria y Comercio de dieciseis de febreo de mil povecientos cincuenta sobre ro de mil novecientos cincuenta. ro de mil novecientos cincuenta sobre concesión del modelo industrial numero trece mil ochocientos dieciséis a don Silvino Inyesto de la Escalera.—Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa». lo pronunciamos, mandamos y firmamos,»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos 'a referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el articulo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contentidad de la cumpla de la cumpla de la cumplicación de la cumpla tencioso - Administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su cono-

cimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 30 de diciembre de 1955:

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 36 de diciembre de 1955 por la que se da cumplimiento a la senten-cia del Tribunal Supremo, dictada con cia del Tribinal Supremo, dicidad con fecha de 15 de noviembre último, en el recurso contencioso-administrativo número 3.324 interpuesto por don José Vicente Falgas González, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de marzo de 1950.

Ilmo Sr.: En el recurso contenciosoadministrativo número 3.324 seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don José Vicente Falgas González. demandante, representado por el Procurador don Francisco de Murga Serret, bajo la dirección del Letrado don Ramón Garrido López, y la Administración General del Estado, demandada, v en su nombre el señor Fiscal, contra resolución del Registro de la Pro-piedad Industrial, de 17 de marzo de 1950, por la que se concedió la marca número 230.012 para distinguir toda clase de productos lácteos, se ha dictado con fecha 15 de noviembre último sentencia,

cha 15 de noviembre ultimo sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:
«Fallamos: Que dando lugar al recurso entablado por don José Vicente Falgas González. debemos revocar y revocamos la Orden impugnada del Ministerio de Industria y Comercio de diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta, por la consedió n de Motives Famina. la que se concedió a don Matías Fernández Obregón el registro de marca número doscientos treinta mil doce, consistente en la palabra «Camei»—Así por esta nuestra sentencia (que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la Colección Legislativa lo pronunciamos mandamos y firmamos.» En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus progios festados en sus progios progios de la constancia de

términos la referida sentencia, publican-

close el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el ar-tículo 92 del texto refundido de la Ley de io Contencioso-Administrativo, apro-bado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos afios. Madrid. 30 de diciembre de 1955.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 30 de diciembre de 1955 por la que se da cumplimiento a la senten-cia del Tribunal Supremo, dictada con secha 11 de octubre último en el recurso contencioso-administrativo númeto 3.063, interpuesto por el Ayuntamien-to de Carcagente, contra Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 6 de septiembre de 1949.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.063, seguido en unica instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demadante, el Ayuntamiento de Carcagente, representado por el Procurador don Carlos de Zulueta Cebrián, bajo la dirección del Letrado don Manuel Castro Defino y de chra tro Refina, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado y en su nombre el señor Fiscal, coadyuva-da por don Arturo Borrás Guas, repre-sentado por el Procurador don Fernando Pinto Gómez, dirigido por el Letrado don Enrique Mezquita Ortega, contra Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 6 de septiembre de 1949, por la que se desestima el recurso de nulidad y la inadmisión del de alzada interpuestos por el expresado Ayuntamiento contra resoluel expresado Ayuntamiento contra resolu-ción del propio Ministerio, publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Valencia», de 10 de marzo de 1948, que autorizaba a la empresa «Arturo Borrás Guas», a elevar sus tarifas por suminis-tro de agua potable al Municipio de Car-cargente, se na dictaon sentencia con fe-cha 11 de octobre último, cuya parte dis-positiva es como signis: positiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin acoger la excepción de incompetencia aducida y no dando lugar al recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta a nombre del Ayun-tamiento de Carcagente contra la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de seis de sentiembre de mil novecientos de seis de sentiembre de mil novecientos cuarenta y nueve por la cual se desestimó el recurso de nualdad y no admilió el de alsada interpúestos por dicho Ayuntamiento contra la resolución que autorizó a la empresa «Arturo Borrás Guas» para elevar sus tarifas de suministro de agua potable a Carcagente.—Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencio-Administrativo, aprobado por Descreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico e V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de diciembre de 1955.

PLANELL.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 20 de diciembre de 1955 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zo-na de Villar del Maestre (Cuenca).

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 17 de junio de 1955 se declaró, con carácter de urgencia, la utilidad pública de la concentración parcelaria en la zona de Villar del Maestre (Cuenca), y de alto interés nacional conforme a la Ley de 26 de diciembre de 1939, la realización de las obras que, incluídas en el Plan de Concentración Parcelaria, se lleven a efecto en la superficie delimitada en el artículo segundo del referido Decreto.

La Comisión Técnica creada en cumpilmiento de la Orden del Ministerio Agricultura de 26 de octubre de 1953, ha redactado la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras que han de realizarse en dicha zona para que la concentración parcelaria se lleve a cabo en las mejores condiciones posibles y para que de ella con centra de procesa de procesa de superes de concentración parcelaria se lleve a cabo en las mejores condiciones posibles y para que de concentra de procesa de procesa de superes de concentra de procesa de concentra de procesa de procesa de procesa de procesa de concentra de procesa de concentra de procesa de pro

en las mejores condiciones posibles y para que de ella se obtengan los mayores beneficios para la producción y para los

beneficios para la productional agricultores afectados.

En su consecuencia, procede que este practa su aprobación al plan Ministerio preste su aprobación al plan citado y fije las normas para la ejecución de las obras en él incluídas.

Por las razones expuestas, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villar del Maestre (Cuenca), redactado por la Comisión Téc-

nica designada con arreglo a la Orden del Ministerio de Agricultura, de fecha 26 de octubre de 1953, y cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 17 de junio de 1955.

Art. 2.º Las obras incluídas en la primera parte del Plan y, por tanto, declaradas de alto interés su realización, de acuerdo con la Ley de 26 de diciembre de 1939, son las siguientes:

a) Acondicionamiento de la red de caminos de servicio principales.

b) Captación de agua para servicio público y construcción de un lavadero.

c) Investigación de agua para riego.

La redacción de los proyectos referentes a las obras incluidas en los apartados b) y c) corresponde al Instituto Nacional de Colonización, siendo de la competencia del Servicio de Concentración Parcelaria la redacción del proyecto correspondiente a las obras incluidas en el apartado a).

La ejecución de todas las mejoras territoriales y obras enumeradas será de la competencia del Instituto Nacional de Colonización.

Art. 3.º A efectos de lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo primero de la orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1953, se establece que las obras incluídas en la primera parte del Plan sean consideradas como de in-terés general y. por tanto, a ejecutar a expensas del Instituto Nacional de Colo-

Art. 4.º La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en la primera parte del Plan se ajustará a los siguientes plazos:

#### FECHÁS LIMITES DE OBRAS Presentación Terminación del de proyecto las obras Acondicionamiento de la red de caminos p: incipales 1 4 1956 1 10 1956 1 10 1956 1 10 1956 5 1956 1956

Art. 5.º Por la Dirección General de Colonización y la Jefatura del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la realización de la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villar del Maestre y para la mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden. Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su co-nocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid 20 de diciembre de 1955.

CAVESTANY

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Depar-tamento, Director general de Coloniza-ción y Jefe del Servicio de Concentra-ción Parcelaria.

ORDEN de 20'de diciembre de 1955 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de Villar de Olalla (Cuenca).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 27 de ma-yo de 1955 se declaró con carácter de ur-gencia la utilidad pública de la concen-tración en la zona de Villar de Olalla (Cuenca) y de alto interés nacional, con-forme a la Ley de 26 de diciembre de 1939,

la realización de las obras que, incluídas en el Plan de concentración parcelaria, se lleven a efecto en la superficie delimita-da en el artículo segundo del referido Decreto.

La Comisión Técnica creada en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de octubre de 1953, ha redactado la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras que han de realizarse en dicha zona para que la concentración parcelaria se lleve a cabo en les maiores conditiones posibles y para las mejores condiciones posibles y para que de ella se obtengan los mayores be-neficios para la producción y para los agricultores afectados.

En su consecuencia, procede que este Ministerio preste su aprobación al Plan citado y fije las normas para la ejecución de las obras en él incluídas.

Por las razones expuestas, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

rio se na servido disponer lo siguiente:
Artículo 1.º Se aprueba la primera
parte del Plan de Mejoras Territoriales y
Obras de la zona de Villar de Olalla
(Cuenca), redactado por la Comisión Técnica designada con arreglo a la Orden
del Ministerio de Agricultura de fecha
26 de octubre de 1955, y cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 27 de mayo
de 1955.

Art. 2.º Las obras incluidas en la pri-

Art. 2.º Las obras incluidas en la pri-mera parte del Plan y, por tanto, decla-radas de alto interés su realización, de

acuerdo con la Ley de 26 de diciembre de 1939, son las siguientes:

- Acondicionamiento de la red de caminos principales
- b) Investigación de aguas subterráneas en la zona de las lagunas de Ballesteros.
- c) Acondicionamiento del abastecimiento de agua potable y construcción de un lavadero público.
- d) Red de abrevaderos y baño para el ganado.

La redacción de los proyectos referentes a las obras incluídas en los apartados b) y c) corresponde al Instituto Nacional de Colonización, siendo de la competencia del Servicio de Concentración Parcelaria

OBRAS

la redacción de los proyectos correspon-dientes a los apartados a) y d)

La ejecución de todas las mejoras te-rritoriales y obras enumeradas será de la competencia del Instituto Nacional de Colonización.

Art. 3.º A efectos de lo dispuesto en el Aft. 3.º A electos de 10 dispuesto en el párrafo quinto del artículo primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1953, se considera de interés general para la zona y a ejecutar en su totalidad a expensas del Instituto Nacional de Colonización las obras inclui-

das en esta primera parte del Plan Art. 4.º La redacción de los próyectos y ejecución de las obras incluídas en la primera parte del Plan se ajustará a los siguientes plazos:

### FECHAS LIMITES DE

# Acondicionamiento de la red de caminos

principales
Investigación de aguas subterráneas en la
zona de las lagunas de Ballesteros ..... 

Presentación del proyecto		del						inación de obras	
					· ;				
	1	3	1956				1	12	1956
	1	1	1956				1	3	1956
	1	5 5	1956 1956		•		1	10 10	1956 1956

Art. 5.º Por la Dirección General de Colonización y la Jefatura del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la realiza-ción de la segunda parte del Plan de Meción de la segunda parte del Plan de Me-joras Territoriales y Obras de la zona de Villar de Olalla, y para la mejor aplica-ción de cuanto dispone la presente Orden. Lo que comunico a VV. II. para su co-nocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 20 de diciembre de 1955.

CAVESTANY

Ilms. Sres. Subsecretario de este Departamento, Director general de Coloniza-ción y Jefe del Servicio de Concentra-ción Parcelaria.

ORDEN de 20 de diciembre de 1955 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de Zuñiga (Navarra).

Timos. Sres.: Por Decreto de 9 de julio de 1954 se declaró, con carácter de urgencia, la utilidad pública de la concentración parcelaría en la zona de Zúñiga (Navarra), y de alto interés nacional, conforme a la Ley de 26 de diciembre de 1939, la realización de las obras que incluidas en el Plan de Concentración Marcelaria, se lleven a efecto en la superficie delimitada en el artículo segundo del referido Decreto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 26 de octubre de 1953 y del artículo quinto de la disposición aprobatoria de la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de Zuñiga, la Comisión Técnica, creada de acuerdo con lo que se dispone en la primera de las disposiciones expresadas, ha redactado la segunda parte del Plan, que se refiere a las obras relacionadas intimamente con el anteproyecto de Concentración Parcelaria.

de Concentración Parcelaria.

En su consecuencia, procede que este Ministerio, examinado el informe conjunto de los Ilmos. Bres. Director general de Colonización y Jefe del Servicio de Concentración Farcelaria, preste su conformidad ai citado Plan y fije las normas para la ejecución de las obras en él incluidas.

Por las rezones expuestas esta Ministe.

Por las razones expuestas, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Zúñiga (Navarra), redactado por la Comisión Técnica designativa de la comisión Técnica de la comisión Técnica de la comisión Técnica de la comisión Técnica de la comisión de la comisión Técnica de la comisión de la comisión de la comisión de la comisión Técnica de la comisión de la comisión Técnica de la comisión de la comisión de la comisión Técnica de la comisión de la comisión de la comisión Técnica de la comisión de la comisión de la comisión Técnica de la comisión de la redactado por la Comisión Técnica designada con arreglo a la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 26 de octubre de 1953, y cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 9 de julio de 1954.

Art. 2.º Las obras incluídas en la segunda parte del Plan y por tento designado de la plan y por tento de la segunda parte del Plan y por tento de la segunda parte del plan y por tento de la segunda parte del plan y por tento de la segunda parte del plan y por tento de la segunda parte del plan y por tento de la segunda parte del plan y por tento de la segunda parte del plan y por tento de la segunda parte del plan y

Art. 2.º Las obras incluidas en la segunda parte del Plan y, por tanto, de claradas de alto interés nacional su realización, de acuerdo con la Ley de 26 de diciembre de 1939, se refieren a la red de caminos de servicio de los lotes de reemplazo resultantes de la nueva ordenación de la propiedad, de acuerdo con el Proyecto de Concentración Parcelaria. La redacción del proyecto referente a las obras de caminos corresponde al Servicio de Concentración Parcelaria, siendo de la competencia del Instituto Nacional de Colonización la ejecución de las correspondientes obras.

cional de Colonización la ejecución de las correspondientes obras.

Art. 3.º A efectos de lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1953, se considera de interés general para la zona y a ejecutar en su totalidad a expensas del Instituto Nacional de Colonización, las obras de la red de caminos de servicio incluidas en la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y obras de la zona de Zúñiga.

Art. 4.º La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la segunda parte del Plan, se ajustará a los siguientes plazos.

siguientes plazos.

Obra: Acondicionamiento de la red de

Opra: Acondicionamiento de la red de caminos de servicio.
Fechas limites de presentación del proyecto y de terminación de la obra: 1 de enero y 1 de abril de 1956, respectivamente.
Art. 5.º Por la Dirección General de

Art. 5.º Por la Dirección General de Colonización y Jefatura del Servicio de Concentración Parcelaria se darán las normas pertinentes para la mejor aplica-ción de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su co nocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a VV II. muchos años. Madrid, 20 de diciembre de 1955.

CAVESTANY

Ilmos. Sres Subsecretario de este Departamento Director general de Coloniza-ción y Jefe del Servicio de Concentra-ción Parcelaria.

# ADMINISTRACION CENTRAL

# MINISTERIO DE JUSTICIA Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolviendo el recurso gubernativo interpuesto por don Francisco Viñas Geis contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Tarrasa a inscribir una escritura de partición de herencia.

Exemo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por don Francisco Viñas Geis contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Tarrasa a inscribir una escritura de partición de herencia, pendiente en este Centro en virtud de apelación del Registrador;
Resultando que doña Magdajena Geis Gotzens otorgó testamento el 6 de noviembre de 1929 ante el Notario de Sacilent, don Vicente Furió Durá, en el que instituyó herederos a sus hijos don José, don Ricardo, don Francisco, doña María,

instituyó herederos a sus hijos don José, don Ricardo, don Francisco, doña María, don Luis, doña Magdalena y doña Angela Viñas Geis, y legó al citado don Francisco el único inmueble hereditarlo; que don Luis Viñas Geis falleció el 4 de enero de 1930, dejando un hijo llamado don Luis Viñas Nubiala; que doña Magdalena Geis Gotzens falleció el 4 de marzo de 1952 y que el 16 de octubre de 1952 los hermanos don José, don Ricardo don Francisco, doña María, doña Magdalena y doña Angela Viñas Geis, herederos instituídos en el testamento de su madre, doña Magdalena Geis Gotherederos instituidos en el testamento de su madre, doña Magdalena Geis Gotzens, juntamente con don Luis Viñas Nubiaga, hijo único del heredero premuerto don Luis, otorgaron escritura de inventario, partición y adjudicación hereditaria ante el Notario de Barcelona don José Maria Foncillas Loscertales.

Resultando que presentada en el Registro copia de la citada escritura, junto con los correspondientes documentos to con los correspondences documentos complementarios, fué calificada con la siguiente nota: «Denegada la inscripción de la precedente escritura porque es pase de la misma el testamento de la causande la misma el testamento de la causante, el cual, carente de sustitución en la institución hereditaria y de 'láusula c'idicitar, adolece de vicio de preterición del nieto de la testadora, don Luis Viñas Nubiala, quien, por tanto, no puede intervenir en el inventario y adjudicación de los bienes relictos en la calidad que se le atribuye de coheredero por derecho de representación de su padre premuerto. — No procede anotación preventiva, aunque se hubiere solicitado»; aunque se hubiere solicitado»;

aunque se hubiere solicitado»;

Resultando que don Francisco Viñas
Geis interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación y alegó Que
conforme al parrafo primero del articulo 814 del Código Civil, para que haya
preterición es necesario que el heredero
forzoso exista en el momento de otorgar
el testamento; que cuando doña Magdalena Geis Gotzens otorgó su ultima
voluntad, si bien vivía don Luis Viñas
Nubiala, supuesto nieto preterido, no era
heredero forzoso, por vivir su padre, don
Luis Viñas Geis, por lo que no se incurrio en acto alguno de preterición y currió en acto alguno de preterición y el testamento era perfecto, que don Luis Viñas Nubiala nació no sólo antes de Viñas Nubiala nació no sólo antes de la muerte de la testadora, sino también antes de que ésta otorgara su testamento, y adquirió la condición de heredero forzoso en el intervalo entre dicho otorgamiento y la muerte de la testadora, por lo que es lo mismo que si hubiese nacido en dicho intervalo, motivo por el cual el testamento es válido y no existe preterición; que en supuesto no admitido de que existiera preterición, «valdrán las mandas y mejoras en cuanto no sean inoficiosas» con arreglo al artículo 814 del Código Civil; que la nota del Registrador no dice que el legado

a favor del recurrente, que forzosamente debe ser comprendido en el concepto de mandas o mejoras, sea inoficioso, declaración que en todo caso no corresponderia hacer a dicho funcionario, sino a los Tribunales de Justicia, en virtud de la «querella inoficioso testamento» y, sin embargo, deniega la inscripción que hace solamente referencia al legado, puesto que es objeto del mismo el unico bien inmueble que existe en la herencia, que esta denegación implica una infracción del repetido artículo 814 del Códi-go Civil y lo dispuesto al final del capi-tulo III de la Novela 115 de Justiniano. que los derechos concedidos por las Leves son renunciables, a no ser esta renuncia contra el interés o el orden público o en perjuicio de tercero, de con-formidad con lo establecido en el pá-rrafo segundo del artículo cuarto del Código Civil; que en el supuesto a que se refiere este recurso, de existir preterición, el interesado puede renunciar a la «querella inoficiosi testamenti» porque la misma no va contra el interés o el orden público, ni es en perjuicio de tercero, que a tenor de numerosos tex-tos que cita del Derecho Romano, puede renunciarse el derecho de impugnar el testamento y pedir su nulidad, renuncia que puede ser expresa o tácita y equivale a ella la aceptación como bueno del testamento que contiene la preterición, como ha ocurrido en el presente caso; que este mismo criterio sustenta la Dirección General en las resoluciones de 20 de mayo de 1898, 26 de septiembre de 1904 y 2 de agosto y 10 de diciembre de 1913; que la misma Dirección Gene-ral, en Resolución de 30 de junio de 1910, declara que no es procedente una negativa de inscripción fundada en nunidad de testamento por preterición si en la escritura de adjudicación concu-rrieron los herederos preteridos y con la conformidad de los instituidos se les ransmite la porción hereditaria a que tienen derecho; y que el Tribunal Supremo, en sentencias de 27 de junio y 3 de diciembre de 1907, tiene declarado que las particiones de herencia aprobadas por todos los interesados constituyen entre ellos un ginante incides. entre ellos un vínculo jurídico inalterable, y termina solicitando que se impongan las costas al Registrador;

Resultando que el Registrador informó: Que no acepta la tesis del recurrente en cuanto a la imposición de costas, ya que éstas se imponen únicamente al funcionario que calificó el documento al funcionario que camico el documento cuando naya procedido temerariamente, que su antecesor en el cargo, de reconocido prestigio, fundó la calificación en preceptos básicos de derecho catalán, aunque necesidades actuales y la evolución de las instituciones los haya energidades con catalán, au cuanto con catalán, a contra co cion de las instituciones los naya enervado; que su criterio era distinto del de su predecesor en el cargo y lo funda entre otros, en el artículo 814 del Código Civil y Resoluciones de 10 de mayo de 1950 y 31 de enero de 1913, y en los artículos 287 y 332 del Proyecto de Apéndica de Derecho foral catalán, aun no codificado; y que estimaba conve-niente que informase en el recurso el mismo Registrador que había extendido la nota:

Resultando que el Registrador de la Propiedad de San Telíu de Llobregat, don Jaime Bosacoma y Pou, informó Que le extrañaba en primer lugar se le pidiera informe, pues si el actual ti-tular del Registro discrepaba del criterio de la nota y se conformaba con la petición del recurrente, lo procedente era cumplimentar lo que dispone el pá-rrafo segundo del artículo 116 del Reglamento Hipotecario e inscribir el do-cumento, pero ordenado por el Presidente de la Audiencia que emitiera informe sostenía integramente el contenido de su calificación en la que atendió a los documentos presentados y a los asientos

del Registro; que en cuanto a éstos no existe ningún inconveniente, pero que el testamento, a pesar de contener un legado y de instituir herederos a siete nijos, no tiene ninguna de aquellas previsoras cláusulas que antaño no olvidaban incluir nuestros Notarios, aunque el testador no lo advirtiera, por intuir cuál era su voluntad; que el testamento origen de este recurso no establece la convenientisima, por no decir impres-cindible, sustitución vulgar a favor de las estirpes de los herederos, ante la posible premoriencia de alguno de ellos ni añade la cláusula codicilar por el juego de la cual, en caso de nulidad del testamento, valdría el legado junto con la institución de herederos; que la circunstancia de haber premuerto el hijo de la testadora, sin preverse en el testamento ese evento y fallecer la causante con conocimiento de ese hecho, era manifiesto que quería que su sucesión se regulase por la Ley que en Cataluña está constituída en este punto por el Derecho Romano y el Usatje ex-heredade, const. única, título III, libro sexto del volumen I de las Constitucio-nes de Cataluña; que la preterición se refiere a todos los descendientes que sean legitimarios al morir el causante tanto si existían o no al dtorgarse el último testamento, y aunque la «querella inoficiosi testamenti» solamente puede ejercitarla el preterido cualquiera de los de nulidad si con ella cree beneficia sus intereses; que si todos los herederos, con conocimiento de la nulidad del testamento y de la preterición, hubieran otorgado la escritura, podría ésta ser inscrita de acuerdo con la jurisprudencia hipo-tecaria establecida en las Resoluciones de 20 de mayo de 1898, 30 de junio de 1910, 31 de enero de 1913, 24 de enero de 1941 y 10 de mayo de 1950; que en la escritura objeto del recurso no se ex-presa el conocimiento de la preterición ni se hace renuncia alguna, que desde un punto de vista moral, como la representación no se da en la sucesión testamentaria, habría que saber cuál era la reacción de los demás coherederos si el legatario tenía que reintegrar a la herencia el inmueble legado; que tamnerencia el inmueble legado; que tam-poco estima aplicable en Cataluña en cuanto difiere de los preceptos vigentes del Derecho Civil catalán el artículo 814 del Código Civil y que el proyecto de Apéndice del Derecho Catalán al Códi-go Civil carece de eficacia legal; y que respecto de la absurda pretensión sobre imposición de costas, impugnada por el Registrador de Tarrasa, no cabe añadir nada más;

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó la nota al aceptar el nuevo Registrador el criterio del recurrente y conforme a razones alegadas por

Resultando que el Registrador autor de la nota se alzó de la decisión presi-dencial por estimar que no contempiaba el aspecto más importante y básico de la calificación, cual es que la escritura no parte de la existencia de la prete-rición y reconoce al señor Viñas Nubiala un derecho de representación que no se admite en la sucesión testamentaria, por que en ella ya existe la sustitución vul-

Vistos los artículos 116 y 122 del Reglamento Hipotecario y la Resolución de 23 de marzo de 1926;

Considerando que el Registrador que calificó la escritura particional objeto de este expediente sirve en la actualidad el Registro de San Feliu de Llobregat, y el funcionario que le ha sus-tituido en Tarrasa manifestó en su in-forme que disentía del criterio de su predecesor y que se hallaba conforme con la petición del recurrente, excepto

en lo relativo a las costas;
Considerando que el Presidente de la
Audiencia de Barcelona, en auto de 19
de junio de 1954, acordó revocar la nota calificadora del Registrador, fundándose, entre otras razones, en que de conformidad con lo expresado en los párrafos segundo y último del artículo 116 del Reglamento Hipotecario, procedía decla-

Reglamento Hipotecario, procedia declarar inscribible el documento;
Considerando que apelada esta resolución presidencial exclusivamente por el Registrador que extendió la nota revocada, después de haber sido rectificada la calificación por las manifestaciones hechas en su informe por el actual Registrador de Tarrasa, no puede reconocérsele personalidad para recurrir. tual Registrador de Tarrasa, no puede reconocérsele personalidad para recurrir, porque, conforme a lo ordenado en los artículos 122 en relación con el 116 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, sólo el titular de la oficina donde hayan de verificarse las operaciones el la contra nes registrales es el llamado a formalida ya que reconocer este derecho a personas distintas que no traten de proteger interés legal alguno con su ejercicio podría dar lugar a situaciones anó-

Esta Dirección General ha acordado que no procede tramitar el recurso interpuesto.

Lo que. con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1955.—El Director general, José Alonso Fernández.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona.

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

# Dirección General de Administración Local

Modificando la clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales del excelen-tisimo Ayuntamiento de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).

Visto el expediente promovido sobre la clasificación de las plaza de los Cuerpos Nacionales del Excelentísimo Ayuntamiento de la Laguna (Santa Cruz de Tenerife) y comprobado que el promedio de sus presupuestos ordinarios de gastos excede de 5.000.000 de pesetas sin superar los 10.000.000;

De conformidad con lo dispuestos en el artículo 187 y concordantes del vigen-te Reglamento de Funcionarios de Ad-ministración Local, de 30 de mayo.

Esta Dirección General ha resuelto modificar la clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales en dicho municipio de la siguiente forma:

			l .	Secr	etaria	Interv	rencion	Depo	sitaria
			,	Clase	Sueido	Categ.	Sueldo	Categ	Sueldo
<b>23</b> .	Laguna	(La)		<b>4</b> ,a	24.000	2.a	21.600	2.a	19.200

•

Esta clasificación surtirá efectos a partir del 1 de enero de 1956.

Lo que se publica como modificación a la clasificación inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondien-ce al día 10 de julio de 1954, a los efectos oportunos.

Madrid, 30 de diciembre de 1956 .- El Director general. José García Hernández.

Modificando la clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales del Ayunta-miento de Hospitalet de Llobre a a t (Barcelona).

Visto el expediente promovido sobre la clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales del Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat (Barcelona) y visto que los gastos de personal no rebasan los límites previstos en el artículo 90 del Reglamento y que el promedio del presupuesto ordinario de gastos supera la cifra de 10.000.000 de pesetas;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952.

Esta Dirección General ha resuelto modificar la clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales en dicho municipio de la siguiente forma:

			•	etaria Sueldo		vención . Sueldo		ositaria g. Sueldo
101.	Hospitalet de	e Llobregat	2.3	33.000	1.3	29.700	<b>,1.</b> e	26.400

Esta clasificación surtirá efectos a par-

tir del 1 de enero de 1956.

Lo que se publica como modificación a la clasificación inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 8 de marzo de 1955, a los efectos

oportunos.

Madrid, 30 de diciembre de 1955.—El Director general, José García Hernández.

Modificando la clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales del Ayunta-miento de Albacete.

Visto el expediente promovido sobre la clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales del Ayuntamiento de Albacete y comprobado que el promedio de sus presupuestos ordinarios de gastos supera la cifra de 10.000.000 de pesetas;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952,

Esta Dirección General ha resuelto modificar la clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales en dicho municipio de la siguiente forma:

	Secretaria	Intervención	Depositaria	
	Clase Sueldo	Categ. Sueldo	Categ. Sueldo	
3/ Albacete	3.a 28.000	1.3 25.200	1.2 22.400	

Esta clasificación surtirá efectos a partir de 1 de enero de 1956.

Lo que se publica como modificación a la clasificación inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 6 de julio de 1954, a los efectos oportunos.

Madrid, 30 de diciembre de 1955.—El Director general, José García Hernández.

#### 22 Patronato Nacional Antituberculoso ſ. . · ·

(Tribunal de las oposiciones convocadas en 15 de noviembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28) para cubrir plazas de Médicos Directores de Centros de dicho Organismo)

Transcribiendo relación de aspirantes que han solicitado tomar parte en di-chas oposiciones y estado en que se encuentran sus documentaciones.

Abad Regolf, José.—Falta toda la documentación

Adalid Elorza. Antonio.-Falta toda la documentación.

Adán Gonzalvo, Alfredo.—Completa. Agudo Calzada. Sebastián.—Faltan titu-lo de Boctor o Licenciado en Medici-

na y Cirugia o, en su defecto, copia notarial del mismo o certificado aca-démico de haber abonado los derechos de expedición correspondientes.

Aixalá Bové, Fernando.-Falta la Memoria.

Alonso Luengo, Enrique.—Falta la Memoria.

Altabella Sanjuan, Francisco Javier.-Falta toda la documentación, menos recibo de haber abonado los derechos de examen.

Alvarez Alvarez, Celso.—Completa.

Alvarez Puente. Ricardo Agustín.—Fal-tan título de Doctor o Licenciado en tan título de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía o, en su defecto, copia notarial del mismo o certifica-ción académica de haber abonado los derechos de expedición correspondientes y Memoria.

Arco Montesinos, José Manuel del.-Completa.

Arizo Rivera, Juan.—Falta toda la documentación.

rnaus Furony, Joaquín.—Falta recibo de haber abonado en la Habilitación de los Servicios Centrales del P. N. A. los derechos de examen. Arnaus Furony,

Arranz Castell, Félix.—Faltan Memoria y recibo de haber abonado en la Ha-bilitación del P. N. A. los derechos de

examen,
Arribas Jimeno, Toribio (ex combatiente).—Completa

Artadi Echevarria, José Antonio.-Faltan-Memeria y recibo de haber abonado en la Habilitación de los Servicios Centrales del P. N. A. los derechos de

Asensio Garcia, Cándido. — Faltan Memoria y recibo de haber abonado en la Habilitación de los Servicios Centrales del P. N. A. los derechos de examen.

Aymerich, Bosch, Manuel.—Completa. Aznar y García de Tudela, Antonio.--Completa

Baamonde Ferreiro, Angel.—Completa. Bachiller Cabezón, Fernando. – Faltan certificado de buena conducta; declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio; Memoria, y recibo de haber abonado los correspon-dientes derechos de examen.

Blanco Gómez, Jesús (ex combatiente).-Completa.

Borrel Ramón, José Maria.-Falta recibo de haber abonado los correspondientes derechos de examen.

Bosch Millares, Agustín.—Completa. Braza Cohucelo. Francisco.—Falta toda. la documentación.

Bosch Mollera. Jorge —Completa Buforn Buforn. Simeón. — Falta recibo de haber abonado los derechos de examen correspondientes.

Cabal González. Melquiades.—Falta reci-bo de haber abonado los derechos de examen correspondientes. Camarero Cosmea, Félix.—Falta la Me-

moria

Capellá Valls. Rosendo.—Completa. Capó Porcel. Miguel.—Completa. Carreras Matas. Ramón.—Completa. Carretero Báez de Aguilar, Miguel.—Fal-ta toda la documentación. Casado Caballero, Fernando.—Completa.

Casalduero Escamilla, José.—Falta la Memoria y el recibo de haber abonado los derechos de examen correspondien-

Casañas González, Ruperto.—Completa. Casillas Peña, Juan.—Falta toda la do-cumentación menos el recibo de haber abonado los derechos de examen.

Castillo Pejón. José.—Faltan la Memoria el recibo de haber abonado los derechos de examen correspondientes. Castro García, Luis Fernando, Com-

Cavanilles Batalla, Benito.—Falta toda la documentación.

pleta.

Cavedo Sampons, Fernando.—Completa. Cerezo González "Luis.—Completa. Clemente Arascuñaga, Antonio.—Completa.

Colomina Lillo, Rafael.—Falta toda la documentación. Cornudella Mir, Raimundo.—Falta toda la

documentación. Crespo Luengo, Ismael.—Faita el recibo de haber abonado en la Habilitación de

los Servicios Centrales del P. N. A. los derechos de examen correspondientes.

Cuadrillero Castrillo, Federico. - Completa. Cuervo Muñoz, Carlos.—Falta toda la do-

cumentación. Palomero, Miguel.-Falta Me-

moria.

Delgado Méndez, Jesús-Rogelio. -- Completa.

Dulin Verde, José Luis.—Completa. Echevarria Gorriti. Modesto.—Falta toda

la documentación.

Eguiagaray Martínez, José.—Falta toda la la documentación menos el recibo de haber abonado los derecros correspondientes.

Enrech Salazar, Joaquin.-Faltan la Memoria, la declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado. Provincia o Municipio, y el recibo de haber abonado los correspondientes dereches de examen.

Facio de Lasquetty, Angel.-Falta Me-

Fernández Cámara, Javier.—Completa. Fernández-Corredor Gómez, José.—Faltan la Memoria y el recibo de haber abonado los derechos de examen correspondientes.

Fernández - Garcia y Fernández - García, Gonzalo.—Falta la Memoria. Fernández Herrero. Antonio.—Completa. Fraile Blanco. Julián.—Faltan certificado de buena conducta, declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo de Estado, Provincia o Munici-pio y la Memoria. Freufe Carlos, José Benito.—Faltan la Me.

moria y el recibo de haber abonado los

correspondientes derechos de examen. Frutos Vives, Francisco.—Faltan la Memoria y el recibo de haber abonado los derechos de examen correspondientes.

Gallego González, Emilio.—Faltan la Memoria y el recibo de haber abonado los derechos de examen correspondientes.

García del Barrio, Emilio.-Falta la Memoria.

Garcia Martinez, Ramón.-Faltan partida de nacimiento, título de diplomado de la Escuela Nacional de Tisiologia, declaración jurada de no haber sido ex-pulsado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio, Memoria profe-sional y recibo de haber abonado los derechos de examen.

Garcia Mata. Rafael.—Falta toda la do-

cumentación.
García Pérez, Clemente.—Completa.
García Pérez, Teodomiro.—Completa.
García del Río, Carlos.—Completa.
García Suárez, Ricardo.—Completa.

García - Valdecasas y García - Valdecasas, Guillermo — Falta la Memoria.

Garriz Resa, Pablo Luis.—Falta toda la documentación, menos el recibo de haber abonado los correspondientes derechos de examen. Garrido López, Eduardo.—Falta la decla-

ración jurada y el recibo de haber abo-nado los derechos de examen correspon-

dientes.

Gaude Rodriguez, Angel.—Completa.
Gijón Marín. Julián.—Completa.
Gil-Casares Pérez. José María.—Faltan
partida de nacimiento, certificado negativo de antecedentes penales, certificado de buena conducta, título de di-plomado en Tisiología y Memoria.

Giménez de Leyva, Juan.—Falta toda la documentación.

Gironés Conejero, Rafael.—Completa. Gomez Martinez, Faustino.—Falta toda la documentación, menos el recibo de haber abonado los derechos de examen. González Alvarez, Justo.-Falta la Me-

González Cruz, Alfonso.—Completa. González Duro, Pedro Jesús.—Completa. González Fuster, Alberto.—Falta la declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio vincia o Municipio.

González García, Francisco.—Completa. González López, Carlos.—Falta toda la documentación.

González Manjón, Francisco.—Falta el re-cibo de haber abonado los derechos de examen correspondientes.

González Méndez. Eduardo.—Falta toda la documentación, menos el recibo de haber abonado los derechos de examen. González Quevedo, Antonio.—Falta toda

la documentación, menos el recibo de haber abonado los derechos de examen. González Salgado, José Ramón. — Faltan título, título de diplomado en Tisiologia,

partida de nacimiento y la Memoria.
González Soler. Fernando.—Faltan titulo
o copia notarial del mismo, certificado
de buena conducta, declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado. Provincia o Munici-pio, Memoria y recibo de haber abonado

los derechos de examen.

González de Velasco. Casto.—Completa.

Guerra Sanz, Francisco José.—Completa.

Gutiérrez González, Antonio.-Falta toda la documentación.

Hens Tienda, Luis.-Falta toda la documentación.

Hernández Arenas, Angel Ramón.-Falta toda la documentación,

Hernández Noda. Tomás.--Falta la Memoria y el recibo de haber abonado los derechos de examen. Hidalgo de Pablo Blanco, Manuel.—Falta toda la documentación.

Hornos Solá, Manuel.-Faltan la Memoria y el recibo de haber abonado los derechos de examén.

Ibolcón Hurtado, Enrique,-Falta toda la documentación.

Illera Paisan. Carlos.—Falta toda la documentación.

Iniesta Quintana. Pascuai.-Faltan la Memoria y el recibo de haber abonado los derechos de examen. Izquierdo Sánchez Marciano.—Falta toda

la documentación.

Juanes González, Manuel.—Completa, Lago Ferreiro, Laureano.—Falta la Memo. ria y abonar los derechos de examen. Laguna Sorrosal, Salvador.—Falta la de-

claración jurada de no haber sido ex-pulsado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio y la Memoria. Laín González, Juan José.—Falta toda la

documentación.

Larrañaga Aizpuro, Jose Ramon.—Falta toda la documentación, menos la Memo-ria y el recibo de haber abonado los derechos de examen.

Lastagaray Aspiazu. Alfonso.—Falta toda

la decumentación.
Leal Leal, José.—Falta la Memoria.
López Alanís. Antonio.—Falta el recibo de haber abonado los derechos de examen correspondientes.

Lépez Fernández, Luis.—Falta toda la docamentación.

López Mejias Julio.—Falta la Memoria. López Portaña. Augusto.—Completa. Lostao Diez Ricardo.—Falta toda la documentación.

Luengo Serrano. Luis.—Completa.
Marcé Mauri. Francisco.—Completa.
Marcos Gutiérrez. Enrique.—Completa.
March Avuela. Pedro de.—Completa.

Mariné Oliveras, Luis.—Falta el certifica-do de buena conducta.

Martí Persiva. Luis.—Falta la Memoria.

Martínez de Aragón. José.—Completa.

Martínez Gascó. Juan.—Falta el recibo de

haber abonado los correspondientes derechos de examen.

Martinez Pavón, Juan José.—Falta toda la documentación.

Martinez de Salinas y Salcedo, Germano. Completa.

Mas Ramos, Arturo.—Faltan la Memoria y el recibo de haber abonado los derechos de examen correspondientes.

Megias Velasco, José.—Falta el recibo de haber abonado los correspondientes derechos de examen.

Mezquita Arteniz, Luis.—Faltan título o copia notarial del mismo, certificado de buena conducta, título de diplomado en la Escuela Nacional de Tisiología y la Memoria profesional.

Miguel Mari. Juan Antonio.-Faltan la declaración jurada de no haber sido ex-pulsado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio, Memoria y recibo de haber abonado los derechos de examen.

Miranda Suárez, José Maximino.—Falta toda la documentación.

Montero Rodríguez. Pedro.—Falta el reci-

bo de haher abonado los derechos de

examen correspondientes. Monturial Rodríguez, Angel José María.— Falta el título o copia notarial del mismo.

Moral García, Alberto.-Faltan la Memoria y el recibo de haber abonado los derechos de examen correspondientes en la Habilitación de los Servicios Cen-trales del P. N. A. Moral Torres, Juan.—Falta toda la do-

cumentación, menos el recibo de ha abonado los derechos de examen. Moreiras Alvarez. Ramón.—Falta el c tificado negativo de antecedentes

nales. Mut de la Torre, José Antonio.--Cc

pleta. Navarre Tafalla, Juan Antonio. - Co pleta.

Otaño Ruiz de la Torre, Valentin.—Cc pieta.

Otero del Palacio, José —Completa. Pajarrón Ulloa, José Antonio.—Falta te la documentación.

Palanca Martinez, Eduardo.—Completa Pardos Chinnery, Arturo.—Completa, Pelayo Velarde, Juan.—Falta toda la cumentacion.

Pérez Bernaldo de Quirós, Elisa.—Fa

toda la documentación. Pérez y Pérez, Francisco.—Faltan la l moria y el recibo de haber abonado derechos de examen.

Pons Cardiel, Antonio.—Falta la Memor Prieto Fernández. Luis.—Faltan título copia notarial del mismo. Memoria declaración jurada de no haber sido pulsado de ningún Cuerpo del Esta Provincia o Municipio.

Puestas Diez de Casiro, Francisco.—F

tan partida de nacimiento, declaraci jurada de no haber sido expulsado ningún Cuerpo del Estado, Provincia Municipio, Memoria y recibo de hat abonado los correspondientes derech

de examen.

Rey Rey, Manuel.—Completa. Robles Sarasúa, Enrique.—Faltan el tulo o copia notarial del mismo, titi de diplomado en la Escuela Nacional Tisiologia, certificado negativo de an

Tisiologia, certificado negativo de an cedentes penales, certificado de bue conducta. Memoria y recibo de ha abonado los derechos de examen. Rodriguez Adrados, Juan.—Faltan el til lo de diplomado en la Escuela Nacio de Tisiologia, certificado negativo antecedentes penales y recibo de la ber abonado los derechos de examen. Rodriguez Martinez, Luis.—Completa. Rodriguez Pita, Eduardo.—Falta el ce tificado de buena conducta. Romero Contreras, Fernando.—Falta to

Romero Contreras, Fernando.—Falta to

la documentación.
Romero Romero, Antonio.—Completa
Saenz Royuela, Alfonso.—Falta toda
documentación.

Samitier Azparrén, Javier.—Falta toda documentación, menos el título de I plomado en Tisiología.
Sanchez González, José Agustín.—Faltatoda de desagratación

toda la documentación

Sánchez Hernández, José Luis. - Fal toda la documentación, menos el

toda la documentación, menos el tulo y la partida de nacimiento Sanglas Casanovas, Jacinto.—Falta to la documentación, menos la declar ción jurada de no haber sido expuls do de ningún Cuerpo del Estado, Pryincia o Municipio vincia o Municipio.

Santore Iglesias, Eduardo.—Faltan tít lo de Diplomado en la Escuela Naci nal de Tisiología, certificado de bu na conducta y la Memoria.

Sastre Martin, Rafael.—Completa Segarra Obiol, Francisco.—Faltan par da de nacimiento, certificado negati de antecedentes penales, certificado buena conducta y declaración jura de no haber sido expulsado de ni gún Cuerpo del Estado, Provincia Municipio

Segura López, Isidro.—Faltan título

Segura Lopez, Isidro.—Faitan titulo de Diplomado en Tisiología, certificado e buena conducta y Memoria.

Serrano Mirón, Lorenzo Pedro.—Faita declaración jurada de no haber sie expulsado de ningún Cuerpo del E tado, Provincia o Municipio y recil de haber abonado los derechos e expenses.

examen. Serratosa Márquez, Joaquín.—Complet Sierra Fernández, Manuel de la.—Fal

toda la documentación. olvés Contell, Antonio.—Falta la M Solvés moria.

Soria Santamaria, Abraham.—Completa. Suffo Aguirre, Antonio.—Falta toda la decumentación, menos la declaración jurada de no haber sido expulsado de mingún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio. Tomiño Carrillo, Marcelino,—Faita todo

omiño Carrino, .... la documentacion. Hidalgo, Manuel Luis.—Faita Tirado Hidalgo, la Memoria.

Tobaruela Martos, Agustín.—Completa, Tovar Martín, Elias.—Falta toda la documentación.

Troyano Salaberry, Vicente.—Completa. Turell Gumá, José.—Falta toda la documentación.

Ureta Corcuera, Gerardo.—Faltan título de Diplomado en Tisiología y la Memoria.

Valgañón Viltaverde, Eusebio. - Completa

Valenzuela Garcia, Ramón,-Falta toda la documentación.

Vega Sánchez, Francisco de la.—Falta toda la documentación. Verdaguer Riera, Angel.—Falta el recibo de haber abonado los derechos de examen.

Vidal Pérez, Secundino.—Completa.
Viera Espino, Victor.—Completa
Los señores comprendidos en la re-Los senores comprendidos en la relación que antecede y que tuvieran incompleta su documentación podrán
completarla hasta el día 12 de enero
próximo, a las trece horas, y los ejercicios de la indicada oposición comenzarán el día 16 del mismo mes en el
local y hora que ooprtunamente se
anuncie en el tablón de anuncios del
Patronato Nacional Antituberculoso. Asimismo se hará pública en el referido
tablón de anuncios la relación de los
señores opositores admitidos definitivaseñores opositores admitidos definitiva-mente a examen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de diciembre de 1955.-Fl Presidente del Tribunal, Antonio Cres, o Alvarez.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

## Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Anulando el concurso para suministro de dos grúas automóviles y dos tractores sobre ruedas con neumáticos para los servicios del puerto de Vigo, y autorizando a la Junta de Obras del Puerto y a su Dirección Facultativa para celebrar nuevo concurso.

Examinado el expediento de concurso celebrado por la Junta de Obras del Puerto de Vigo para suministro de dos grúas automóviles y dos tractores sobre ruedas. con neumáticos, con destino a los servicios del mencionado puerto, con admisión de concurrencia extranjera, de acuer-do con la autorización concedida en 10 de febrero del corriente año, cuya apertura de pliegos ha tenido lugar en las oficinas de dicha Junta el día 22 de abril último.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, y de acuerdo con los informes emitidos sucesivamente por la Asesoria Jurídica de este Ministerio y por la Sección de Puertos del Consejo de Obras Públicas, ha resuelto anular el concurso de referencia y autorizar a la Junta de Obras del puerto de Vigo y a su Dirección Facultativa para celebrar un nuevo concurso con arreglo a las bases fijadas para el concurso anterior, pero supri-miendo la exigencia de un mando Diesel eléctrico para las grúas e incluyendo la obligación de cumplimientar lo dispuesto en el Decreto-ley de 13 de mayo último

(BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, digo a V. S.

para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1955.—El

Director general, Gregorio Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Vigo.

Autorizando a la Empresa Nacional de Electricidad. S. A., para ocupar terre-nos de la zona portuaria de Melilla, con destino a la instalación de una Central Térmica. instalación de las tuberias necesarias para la toma y salida del agua de refrigeración de la central y una caseta de bombas.

Visto ei expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Melilla a instancia de don Gabriel Torres Gost, como Director Gerente de la Empresa Nacional de Electricidad, S. A., en nombre y representación de la misma, en solicitud de autorización para ocupar terrenos de la zona portuaria de Melilla, con destino a la instalación de una central térmica, remitido por la expresada Jefatura con su informe y comunicación de fe-cha 12 de julio último; Visto el proyecto que a la petición se

acompaña;

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos;

Resultando que durante el período de información pública no se ha presenta-do ninguna reclamación contra lo solicitado ni por Corporaciones ni por par-ticulares interesados; Resultando que la instalación de que

se trata ha sido propuesta por la Alta Comisaria de España en Marruecos, y que con ella se resolverá de una manera definitiva el grave problema del suministro de energía eléctrica a la ciudad de Melilla y a la zona oriental de nuestro

Protectorado en Marruecos; Resultando que han informado favora-blemente a la autorización que se solicita la Comandancia Militar de Marina. la Jefatura de Sanidad Civil, la Junta y el Ingeniero Director de las obras del puerto la Jefatura de Obras Públicas, la Dirección General de Navegación y el Ministerio del Ejército;

Considerando que en el caso presente, por tratarse de la ocupación de una parcela dentro de la zona de servicios del puerto se pudiera acceder a lo solicita-do otorgando la autorización a título precario, sin cesión del dominio del Estado ni de ninguna de las facultades dominicales y sin derecho a indemnización alguna, en el caso de que fuera necesaria la ocupación de los terrenos que se pretenden para ejecutar obras del Estado, por lo que entre las condiciones que pudieran imponerse sería procedente exceptuar las prevenidas en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos;

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular, por el que la Empresa interesada obtendrá benefi-cios con el disfrute de terrenos de la zona de servicios del puerto, debe otorgar-se la autorización a título oneroso. y. en su consecuencia. imponer la obligación de abonar un canon que puede fijarse en

la forma siguiente: Cinco pesetas por cada metro cuadra-do de superficie ocupada por la central sus dependencias

Cinco pesetas por cada metro lineal de tubería de toma o salida del agua de refrigeración

Dos pesetas por cada metro lineal de conducción eléctrica.

Quinientas pesetas por la caseta de bombas;

Considerando que por lo que respecta a la exención de las fianzas provisional complementaria, la Asesoria Jurídica ha emitido informe favorable con fecha 16 de diciembre de 1955,

Este Ministerio, a propuesta de la Di-rección General de Puertos y señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a la «Empresa Nacional de Electricidad. S. A.», para ocupar los terrenos correspondientes a las parcelas números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 18, 19, 20, 21, 22 y 23, así como los de la calle que separa las parcelas 5 y 22 de las parcelas 6 y 23 del plano de distribución de terrenos en la explanada de San Lorenzo, de la zona del puerto de Melilla, cuyo plano fué aprobado por Orden ministerial de 21 de noviembre de 1950 para destinarlos a la instalación de una central térmica móvil de 2.500 kilowatios de potencia, que dando además autorizada la referida Sociedad para instalar asimismo en terre-nos de la zona del puerto de Melilla las tuberías necesarias para la toma y salida del agua de refrigeración de la central, una caseta de bombas que se ubicará en el espigón occidental de la dársena de Pesqueros y las conexiones eléctricas con la «Compañía Hispano-Marroqui de Gas Electricidad», distribuidora de la ener-

gía de Melilla.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado. suscrito en 1954 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Enrique Sánchez Conde y por el Ingeniero Industrial don Fernando Zapater Artigas, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al efectuar el replanteo.

3. La presente autorización no podrá ser transferida sin autorización del Go-

bierno.
4.º No podrán dedicarse el terreno ocupado ni las obras que en él se realicen a fines ni usos distintos de aquellos para los que se otorga la presente autoriza-ción, quedando obligada la Sociedad au-rizada a conservarlas en buen estado y en las debidas condiciones para su nor-

mal utilización.

5.ª Se concede esta autorización en precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos. exceptuándose en el caso presente lo pre-venido en el artículo 47, por lo que no serán de aplicación las normas establecidas en él ni tampoco las del artículo 91 del Reglamento aprobado para la eje-cución de la referida Ley, por lo que, consecuentemente, queda determinado que en el caso de que hubieran de ejecutarse el puerto de Melilla obras de utilidad pública y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las construídas en virvirtud de esta autorización, no tendría derech, la Sociedad autorizada a ser indemnizada del valor material de dichas

obras. 6.º En caso necesario para la defensa o destruínacional podrán ser ocupadas o destruí-das total o parcialmente las instalaciones a que se refiere la presente autorización por servicios dependientes de los Minis-terios de Marina o del Ejército. sin de-recho por parte de la Sociedad peticionaria a indemnización alguna por los, da-

naria a indemnización aiguna por los da-ños y perjuicios que se le irroguen. 7.º La Sociedad autorizada queda obli-gada a reintegrar la presente autoriza-ción con arreglo a lo dispuesto en la vi-gente Ley del Timbre en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamien-to de la gutorización y entes de efectuar to de la autorización y antes de efectuar-se el replanteo de las obras Del cumplimiento de esta prescripción deberá darse cuenta a la superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo. 8.ª Las obras se comenzarán en el pla-

20 de tres meses y quedarán terminadas

en el de dos años, contados ambos pla-zos a partir de la fecha de la autoriza-ción. La Sociedad autorizada debera dar ententa por escrito a la Jefatura de Obras Públicas de Melilla del comienzo y del fin de las obras. Si transcurrido el plazo senalado en la autorización para el comien-zo de las obras no se hubieran empezado estas ni solicitado prórroga por la So-ciedad autorizada se considerará desde luego y sin más trámites anulada la autorización

9.4 La Sociedad autorizada queda obli-9.º La Sociedad autorizada queda obligada a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Melilla la práctica del replanteo de las obras y a ingresar en la Pagaduría de dicha Jefatura el importe de su presupuesto en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el referido replanteo dentro del plazo señalado para el comienzo de las obras La Jefatura de Obras Públicas de Melilla, al efectura de replanteo lo bará con el concurtuar el replanteo, lo hará con el concur-so del Ingeniero Director del Puerto de so del Ingeniero Director del Puerto de Melilla, levantándose acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. En dichos acta y plano se hará constar la superficie ocupada por la central, así como las longitudes de las tuberías de toma y salida del agua de refrigeración y de las conducciones eléctrices tricas.

10. Terminadas las obras el Jefe de Obras Públicas o el Ingeniero subalterno en quien delegue, con asistencia del Ingeniero Director del Puerto, procederá al reconocimiento final de las mismas, lesantificadase acta en la que se hará conseguir de la contrata del contrata del contrata de la contrata de la contrata de la contrata de la c vantándose acta, en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la autorización.

Esta acta será sometida a la aproba-ción de la Superioridad

11. Las obras o instalaciones estarán bajo la inspección y vigilancia de la Je-fatura de Obras Públicas y la Dirección Facultativa del Puerto de Melilla, siendo de cuenta de la Sociedad autorizada todos los gastos que origine la inspección y reconocimiento de las obras e instalaciones.

12. La tubería de toma del agua de refrigeración de la central, en la parte de su trazado que atraviesa los terrenos de la autorización del cargadero de minerales de la «Compañía Española de Minas del Rif» se efectuará en la forma condiciones señaladas por esta Companía, que son las siguientes:

La entrada en los terrenos de propie-La entrada en los terrenos de propiedad de las Minas del Rif de las tuberías
de la bomba de toma de agua de mar
deberá realizarse junto a la torre de sefiales del Club Marítimo, subterránea y
a profundidad suficiente para el cruce
con la vía del ferrocarril, de tal modo
que la parte alta de la tubería quede a
ma distancia de 80 centímetros de la
cara inferior de las traviesas de aquel y
circulando una dirección paralla al ansiguiendo una dirección paralela al an-tigua muelle, y siempre enterrada llegará a la altura de la casa de bombas por la fachada de Poniente de la misma y deberá pasar por debajo de las dos tuberías de salida de agua de mar que alli están instaladas y que van enterradas a flor de suelo en ese sitio. Efectuado el cruce por debajo de aquellas tuberías deberá acercarse por la parte exterior al muro de cierre del cargadero a una profundidad suficiente para atravesarle por su parte inferior y a las dos tuberías de desagüe de los condensadores, que deberá eruzar inferiormente, viniendo a desempocar normalmente a éstas, a nivel del actual paso del cargadero, debajo del tramo inclinado. En el cruce del carga-dero la tubería deberá ir colocada en una caja existente actualmente rellena de arena, practicada en el hormigón, a fin de quedar así enterrada, para evitar que forme obstáculo alguno en su recorrido a través de las instalaciones, desembocan-do en la explanada de la playa de San Lorenzo por el rincón que forma el antiguo espigon actualmente enterrado por el lado Oeste con el muro exterior del cargadero.

13. La Sociedad autorizada queda obligada a corregir en el curso de la ejecu-ción de las obras las deficiencias senala-das por la Jefatura de Sanidad Civil de Melilla con motivo de la instrucción del expediente.

14. La Sociedad autorizada abonará en la Caja de la Junta de Obras y Servi-cios del Puerto de Melilla por años anticipados y dentro del primer semestre de cada año a partir de la fecha del replanteo de las obras, un canon anual calculado en la siguiente forma:

Cinco pesetas por cada metro cuadra-do de superficie ocupada por la central

y sus dependencias.

Cinco pesetas por cada metro lineal de tubería de toma o salida de agua de refrigeración.

Dos pesetas por cada metro lineal de

conducción eléctrica.

Quinientas pesetas por la caseta de hombas.

La Administración podrá alterar dicho canon por circunstancias que lo justifiquen, sin derecho a reclamación alguna

por parte de la Sociedad autorizada. El primer abono de dicho canon se efectuará en el plazo de un mes, a contar desde la fecha del replanteo, y comprenderá el período desde esa fecha hasta fin

de año. 15. La Sociedad autorizada queda obligada al cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes de Protección a la Industria Nacional. Trabajo, Retiro obrero y de-más disposiciones de carácter social en vigor y demás disposiciones de carácter social en vigor y las que se dicten en lo sucesivo, así como cuanto sea aplicable a esta autorización del vigente mento de Costas y Fronteras o que se legisle sobre construcciones en la zona militar de costas, así como a respetar las servidumbres de vigilancia del litoral y de salvomento. También la Sociedad auter salvollerito. L'ambien la Sociedad Salvorizada habrá de someterse a las disposiciones de la Dirección Facultativa del Puerto, en vigor en el puerto de Melilla, y a las que en lo sucesivo se dicten para la explotación, utilización y conservación del mismo.

16. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores serà causa de caducidad, y llegado este caso se procedera con arreglo a las disposiciones

aplicables sobre la materia.

De orden de esta fecha, comunicada
por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director del Puerto de Melilla, el de la Socie-

dad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid. 27 de diciembre de 1955.—El

Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de

Autorizando a doña Montserrat Gusco Vidal para ocupar terrenos en la zona maritimo-terrestre del puerto de An-draitx, con destino a casa-edificio para vivienda y construcción de obras auxiliares, entendiéndose legalizadas todas las obras realizadas.

Visto el expediente instruído por la Je-fatura de Obras Públicas de Baleares a instancia de doña Montserrat Guscó Vi-dal, en solicitud de autorización para ocuterrenos de la zona marítimo-terrestre del puerto de Andraitx, con destino a la legalización de obras de un chalet, plataforma, embarcadero y trampolin para baños remitido por la expresada Jefatura con su informe y comunicación de fecha 23 de junio último;
Visto el proyecto que a la petición se acompaña, suscrito en 28 de febrero úl-

timo por el Ingeniero de Caminos don Antonio Parietti Coll;

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arregio a lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos:

Resultando que las obras que comprende el proyecto se dividen en dos partes, en la primera-se situa el edificio vivienda de verano, y en la segunda, las obras auxiliares precisas para practicar con la debida comodidad los deportes marítimos:

Resultando que durante el período de mformación pública se han presentado oposiciones sobre la pretendida legalización de obras del chalet, una del Ayuntamiento de Andraitx, otra de don Jaime Campins Girer y otra de don Vicente Reus Alemany:

Resultando que el deslinde de la zona maritimo-terrestre del tramo de costa donde se encuentran los terrenos que se pretenden ha sido aprobado por Orden ministerial de 18 de febrero de 1954;

Resultando que, según consta en el acta y plano de confrontación del pro-yecto con el terreno, no se han suscitado dudas ni observaciones de ningún género:

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas y la Dirección del Puerto de Pal-ma han informado favorablemente, pero con exclusión del edificio destinado a vi-vienda, por no estar la fachada frente al mar según ha manifestado el Ayuntemiento:

Resultando que han informado en senido favorable a la concesión de que se trata la Comandancia Militar de Marina y la Dirección General de Navegación;

Considerando que no es facultad del Ayuntamiento, si no del Ministerio de Obras Públicas el poder oforgar concesiones dentro de la zona marítimo-terrestre y, por tanto, determinar las condiciones en que han de realizarse las obras, con arreglo a lo dispuesto en la Lay de Puerarreglo a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución, de fecha 19 de enero de 1928;

Considerando, además, que no es razón suficiente el no estar la fachada al mar. en la alineación fijada por el Ayunta-miento, según se dice sucintamente en el informe de la Jefatura, porque careciendo el Ayuntamiento de facultades para fijar alineaciones sobre construccio-nes dentro de la zona marítimo-terrestre

nes dentro de la zona maritimo-terrestre
no de be tomarse en consideración el
acuerdo municipal, como antecedente
previo, para excluir el edificio vivienda;
Considerando, por último, que por idénticas razones no sólo no resultan atendibles las reclamaciones formuladas por dibles las reclamaciones formuladas por-don Jaime Campins Girer y por don Vi-cente Reus Alemany, sino que aparece clara la necesidad de que por la Jefatura, de Obras Públicas y por la Dirección Fa-cultativa del Puerto y Comandancia de Marina se informe, sin demora y con in-dependencia, en relación a obras reali-zadas en la zona marítimo-terrestre de Andraitx cuyas peticiones de legalizació-nes no havan sido solicitadas hasta la nes no hayan sido solicitadas hasta la fecha y que han sido objeto de constan-cia en el expediente instruído especialmente para la que se refiere a la denuncia formulada por la peticionaria contra don Vicente Reus Alemany por ejecu-ción de obras sin autorización en la zona marítimo-terrestre y falta de legalización de las mismas;

Considerando que las obras a que la peticionaria se refiere no habrán de causar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares, y que se hallan dentro de las que determina el articulo 42 de la Ley de Puertos;

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular, por el que el concesionario obtendré banefales con el concesionario obtendré banefales.

concesionario obtendra beneficios, con el disfrute de terernos de la zona marítimo-terrestre, debe otorgarse la concesión a

título oneroso y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar un canon, que puede fijarse en dos pesetas por metro ouadrado y año, según propone el In-

geniero Jefe de Obras Públicas de la provincia.

Considerando que la Asesoria Juridica de este Ministerio ha emitido informe favorable al otorgamiento de la concesión con fecha 15 de diciembre del corriente año el cual ha sido solicitado en vista de las oposiciones presentadas y del informe evacuado por el Ingeniero Director del Puerto de Palma y por la Jefatura de Obras Públicas.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

- 1.8 Se autoriza a doña Montserrat Gus. có Vidal para ocupar terrenos de la zona maritimo-terrestre del puerto de Andraitx con destino a la casa-edificio pagratix con destino a la casa-edificio para vivienda y construcción de las obras auxiliares de plataforma, embarcadero y trampolín para baños con arreglo a los proyectos sucritos en 27 de febrero de 1954 y modificaciones comprendidas en el de 28 de febrero último, por el Ingeniero de Caminos don Antonio Parietti Coll ro de Caminos don Antonio Parietti Coll, entendiéndose legalizadas todas las obras realizadas.
- 2.ª Las obras que se ejecuten al amparo de esta concesión no serán obstáculo al paso para el ejercicio de vigilancia del litoral, con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos y en el Reglamen-to para su ejecución, obligándose el con-cesionario a conservar las obras en buen estado.
- 3.3 El concesionario no podrá destinar los terrenos ni las obras objeto de la concesión a uso distinto del que se indica no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.
- 4 ª Esta concesión se otorga a precario, sin plazo limitado y sin perjuicio de tercero dejando a salvo el derecho de propiedad y on sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos.
- 5.º Las obras serán replanteadas por el personal facultativo de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares y de la Di-rección Facultativa del Puerto de Palma de Mallorca, con asistencia del interesado. extendiéndose acta por cuadriplicado, de la que se entregará a éste un ejemplar. elevándose otro a la aprobación correspondiente.
- 6.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha del replantec Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras, no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.
- 7.ª Terminadas las obras la concesionaria lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección Facultativa del Puerto de Palma de Mallorca a fin de que por dichos centros se proceda al reconocimiento de las obras Del resultado se extenderá acta por cuadruplicado la que se elevará a la

aprobación correspondiente.

8.ª Los gastos que se ocasionen con el replanteo la inspección y el reconocimiento de las mismas serán de cuenta

del concesionario.

9.ª La concesionaria abonara el canon de dos pesetas por metro cuadrado y año de superficie ocupada dentro de la zona marítimo-terrestre, pagadero por semestres adelantados en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, en Palma de Mallorca; este canon podrá ser revisado por acuer do de la Administración.

10 Deberán cumplirse todas las disposiciones planetas a las que en la que

siciones vigentes o las que en lo sucesivo se dicter por el Ramo de Guerra refe-rentes a construcciones en la zona polémica y militar de costas y fronteras.

li. Esta concesión será reintegrada con arregio a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, y la concesionaria ele-vara la fianza al 5 por 100 del importe de las obras.

12. La falta de cumplimiento por la concesionaria de cualquiera de las condiciones anteriores será motivo de caducidad y. llegado este caso, se procederá con arreglo a lo que determinan las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el Excmo Sr. Ministro de este Departamento, lo digo a V S. para su conocimiento, el de la Junta de Obras del Puerto y su. Dirección Facultativa, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de diciembre de 1955.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obres Públicas de Baleares.

# MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

# Dirección General de Enseñanza Universitaria

Aprobando el proyecto de construcción de entreplanta para instalacion del Servicio de niños prematuros en la Clinica de Pediatria del Dr. Laguna, en el Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de San Carlos, de esta capital.

Excmo. y Magfco. Sr.: Visto el proyecto de construcción de entreplanta para instalación del Servicio de niños prematuros en la Clinica de Pediatria del doc-tor Laguna, en el Hospital Clinico de la Facultad de Medicina de San Carlos, de esta capital, formulado por el Arquitecto don Emilio Canosa Gutiérrez.

Resultando que el resumen del presu-Resultando que el resumen del presu-puesto se descompone en la siguiente forma. Ejecución material, 31.001,08 pese-tas, pluses. 2.962,50 ptas.; 15 por 100 de beneficio industrial, 4.665,16 ptas.; impor-te de contrata, 38.728,74 ptas.; honorarios de Arquitecto, según tarifa primera grupo quinto, 8,50 por 100, descontado el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, por formación de proyecto y dirección de obra, 1.321,79 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección. 396,54 pesetas. Total, 40.447.07 pesetas,

Considerando que el sistema de ejecu-ción de estas obras debo ser el de contratación directa, previsto en el párra-fo 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952 no sólo por su cuan-tía, sino por la necesidad de imprimir rapidez a la realización del proyecto, lo que no sucedería de acudir a los trámites de la subasta;

Considerando que en armonia con lo que preceptúa el articulo 25 del Decreto de 4 de septiembre de 1908, la Junta Fa-cultativa de Construcciones Civiles ha informado favorablemente el proyecto;

Considerando que en 5 y 9 del actual, la Sección de Contabilidad y la Interven ción Delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado el gasto, habiéndose promovido concurrencia de ofertas apareciendo como más ventajosa la suscrita por «Avila Llopis. Construcciones». Madrid, que se compromete a realizar los trabajos por el presupuesto tipo de contrata de 38.728.74 pesetas,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto, por su importe total de 40.447,07 pesetas, adjudicado en

la forma expuesta, realizándose por contratación directa, y que se abone con car-go al capitulo tercero artículo sexto, grupo primero, concepto segundo, del supuesto vigente de este Departamento.

247

Lo que de orden comunicada por el Excmo Sr Ministro digo a V E para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V E muchos años. Madrid, 17 de diciembre de 1955.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Excmo. y Magroo Sr Rector de la Universidad de Madrid.

## Dirección General de Enseñanzas Técnicas

Aprobando el proyecto de obras de ampliacion del edificio en construcción para Escuela de Comercio, de Valencia.

Visto el proyecto de obras de amplia-ción del edificio en construcción para Escuela de Comercio de Valencia, redactado po: el Arquitecto don Javier Goer-lich Lleó con un presupuesto total rec-tificado, de 483.856.30 pesetas, distribuítificado, de 483.856.30 pesetas, distribuídas en la siguiente forma ejecución material 548.205.92 pesetas, 15 por 100 de beneficio industrial. 82.230.89 pesetas. pluses de carestia de vida y cargas familiares, 70.363.68 pesetas; suma, 700.800.49 pesetas; deducción del 32.06 por 100 ofrecido como baja por el adjudicatario en el proyecto primitivo, 224.676.64 pesetas; importe de la contrata, 476.123.85 pesetas; hopografios de Arquitecto por forsetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera grupo cuarto el 1.75 por 100 que resulta de sumar a la actual ejecución material la del aprobado anteriormente, una vez deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de cetubre de 1942, y el 38 por 100 del de 7 de junio de 1933, 2.974 u2 pesetas; al mismo, por dirección de la obra, 2.974.02 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de direccion, 1.784.41 pesetas. Total. 483.856.30 pesetas:

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en 9 de los corrientes;

Considerando que las obras del primitivo proyecto fueron adjudicadas, en su día a la «Compañia Levantina de Edificación y Obras Públicas S. A.», quien ofrecio una baja del 32.06 por 100 expresendo una baja del 32.06 por 100 expresendo una confideración de companyo de la companyo de la confideración de companyo de la companyo del companyo de la companyo de la companyo del companyo de la company sando su conformidad la mencionada empresa a realizar este proyecto con la misma baja:

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado el gasto en 6 y 12 de diciembre actual respectivamente

Este Ministerio ha dispuesto la apro-bación del proyecto de referencia por su total importe, rectificado de 483.856.30 pesetas que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se con-signa en el capítulo cuarto articulo primero grupo primero concepto prime-ro del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, adjudicándose las obras a la Compañía Levantina de Edi-ficación v Obras Publicas S. A.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministtro digo a V. S. para su cono imiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 17 de diciembre de 1955.—El Director general, Armando Durán Mi--El,

Sr Director de la Escuela de Comercio de Valencia.

## Dirección General de Bellas Artes

Aprobando expediente de obras en el edificio para Museo Provincial de Bellas Artes de Segovia.

Visto el expediente de obras de acondicionamiento, reforma y decoración en el edificio ocupado por el Museo Provincial de Bellas Artes de Segovia, cuyo proyecto fué redactado por el Arquitecto don Antonio Labrada Chércoles; y

Resultando que la cantidad de pesetas

resultando que la cantidad de pesetas 171 234.60 a que asciende el importe de las obras proyectadas se distribuye en la siguiente forma:

Ejecución material, 173.836.96 pesetas; a deducir: e. 21 por 100 por útiles y medios auxiliares. 36.505.76 pesetas. Queda como ejecución material, 137.331.20 pesetas: puese de conserte de vide y experience. como ejerución material, 137.331.20 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares 26.075.54 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo sexto, el 4 por 100, con deducción del 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 2.746.62 pesetas; idem idem por direccion de obra, 2.746.62 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 1.647.97 pesetas; premio de pagaduría, 0.50 por 100 sobre la ejecución material, 686.65 pesetas. Total: 171.234.60 pesetas; Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favora-

Construcciones Civiles informa favora-blemente este proyecto en 22 de junio úl-timo, y aconseja para la ejecución del proyecto el sistema de administración propuesto por el Arquitecto;

Resultando que la Sección de Conabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado, han verificado la toma de razón y fiscalización del gasto en 18 y 25 de noviembre último,

respectivamente;

respectivamente;
Considerando que las obras a realizar son necesarias y urgentes y que pueden ejecutarse por el sistema de administración al amparo de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 58 de la Ley de Administración y Contabilidad, según redacción por Ley de 20 de diciembre de 1952, por tratarse de obras en las que la Administración dispone de medios auxiliares cuya utilización puede entra-nar una economía superior a un 20 por 100 del presupuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien apro-bar el proyecto de obras de referencia, por su citado importe total de 171.234.60 pesetas, que se abonarán en la forma reglamentaria y con cargo a la partida que para estas atenciones se consignan en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo primero concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo realizarse las obras por el

sistema de administración. Lo que de orden comunicada por el exce-lentisimo señor Ministro, digo a V. S. pa-

ra su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 12 de diciembre de 1955.—El

Director general, Antonio Gallego Burín.

Sr. Director del Museo Provincial de Be-llas Artes de Segovia.

Tribunal de oposiciones a plazas de Pro-fesores numerarios de Escuelas de Peri-tos Industriales del grupo 16. «Química aplicada al tejido y Tintorería», vacante en la Escuela de Béjar

Rectificación a la convocatoria de co-mienzo de los ejercicios.

Se rectifica la convocatoria para el comienzo de estas oposiciones en el sentido de que en lugar del 17 de enero, se fija la fecha del 30 del mismo mes, a las diez de la mañana, en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales (Castellana,

número 86).

Publicada la primera convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de diciembre de 1955, queda rectificada por la presente.

Lo que se hace público para conoci-

miento de los señores aspirantes que con-cursan a estas oposiciones. Madrid, 30 de diciembre de 1955.—El Presidente del Tribunal, Carlos Abollado Aribáu.

# Real Academia Nacional de Me-

Disponiendo la apertura del Curso Académico de 1956-57.

La Real Academia Nacional de Medicina celebrará solemne sesión pública el día 11 de enero próximo, a las siete y media de la tarde, para la apertura del curso académico 1956-57. En dicho acto se dará cuenta de la labor realizada por la Corporación durante el pasado año en una breve Memoria de Secretaria, y leerá el discurso inaugural de precepto el Académico Secretario perpetuo, excelentísi-mo señor don Valentín Matilla y Gómez, quien desarrollará el tema «La guerra Bacteriológica. Sus posibilidades, desarrollo y defensa».

Seguidamente serán distribuídos los siguientes premios aprobados por la Real

Academia en el pasado curso: Premio Martínez Molina y Calvo y Mar-tin.—Se concede el premio al Doctor don Luis Gómez Oliveros por su trabajo sobre «Circulación venosa del pulmón».

Premio Salgado.—Se acuerda conceder el premio al Doctor don Manuel Marin Amat en atención a los trabajos cientí-

Amat en atención a los trabajos científicos y méritos profesionales que concurren en el mismo.

Premio Nieto y Serrano—Se acuerda conceder el premio al trabajo distinguido con el lema «Navegar es necesario; vivir no es necesario, y accésit al trabajo distinguido con el lema «Cultura mediterránea».

Premio Roel.-Se acuerda conceder el premio a la topografía médica del término municipal de Caso, distinguida con el lema «El bien del cielo nos vino».

Premios de Licenciado. — Se acuerda conceder un premio, consistente en el para de los desegos del título de Licenciado.

conceder un premio, consistente en el pago de los derechos del título de Licenciado en Medicina y Cirugía a:
Don Benigno González Juan, de la Facultad de Medicina de Madrid
Don César Valle Calero, de la Facultad de Medicina de Valladolid; y
Don José Fuentes García, de la Facultad de Medicina de Santiago.
Tesis de Doctorado.—Se acuerda conceder un premio de 1500 pesetas para el
pago de los derechos del título de Doctor
a don Marcos José Mateos Moreno por
su tesis «Estudio Anglográfico y Fisiopasu tesis «Estudio Anglográfico y Fisiopa-tológico de la hipertensión de la Ar-teria Pulmonar», según propuesta hecha por la Facultad de Medicina de Madrid. Premio de 5.000 pesetas sobre Deonto-

logia médica.—Se acuerda conceder el premio al Doctor don César Fernández Ruiz por su obra «La natalid dirigida», y accésit al trabajo distinguido con el lema «Salus ægroti suprema lex».

Becas San Nicolás.—Se acuerda conceder tres becas, de 5.000 pesetas cada una, para ampliación de estudios en Madrid durante seis meses a:

Doña Maria de los Desamparados Gutiérrez.

Dona Celia Diez Fernández; y Don Francisco López Precioso.

Premio Obieta. — Se àcuerda conceder el premio al Doctor don Juan Jiménez-Castellanos y Calvo-Rubir en atención a los trabajos científicos y méritos profesionales que concurren-en el mismo.

Premio Couder.-Se acuerda conceder el premio al Doctor don José Pérez Mateos por su talento, trabajos y virtudes verdaderamente demostrados dentro del ejercicio de la Medicina.

Socorros a Médicos necesitados.—Se acuerda conceder dos socorros de 2.000 pe-

setas cada uno a:

Don Tiburcio Sánchez Luis; y Don Ramiro de la Llana Hernández. Socorros a viudas y huérfanos de Médicos (Fundación San Nicolás).—Se acuerda conceder 50 socorros de 250 pesetas cada uno a las siguientes solici-

tantes: Dolores Almarza Martín. Lucía Arribas Esteban. Amalia Avila Montes. Ernestina Baquero Gómez. Elvira Benitez Valdés. Fresdeswinda Benito Gilabert. Eladia Bravo Ponce de León. Rosario Buissen Casablanca.
Fernanda Cáceres Martín.
M.º de la Concepción Castro Sobejano.
Soledad Collado Herrero.
Evelina Dolz Marín.
Tribidad Frada Amet Trinidad Enciso Amat. Amelia García Izquierdo. María del Pilar Garrido Cendoya. María Pia Gavilanes. Marina y Concha Hergueta Segura. María Hernández Pérez. Dominga Herranz de la Puente. Ignacia Iglesias Hernández. Concepción Iglesias López. Julia Lázaro Santos.

Luisa López Bas.

Josefina Mariño Valdecantos.

Mercedes e Isabel Miegimolle Mateo. Dolores Muñoz Garcia. Carmen Noguera Férez Catalina Núfiez Jiménez. Cecilia Ortiz de Cantonad. Josefina Palomeque Iraola. Carmen Pascual Romano. Emilia Pérez Martínez. Visitación Pinedo Nerasve. Mercedes Prieto Tapia. Consuelo Prados García. Filomena Rogano Naveira. Lucila Ruiz Valencia María Saiz Pardo Deleyto. María Saiz Pardo Deleyto.

Manuela de Sienes Martirena.

Laura Silveira Lacalle.

María de las Nieves Tablares Blasco.

Margarita de Tapia

María del Carmen Toledo Montalvo.

Elvira Trobo Piqueras.

María Teresa Valle.

María Luisa Varona Mendiola.

Julia Viejo y Viejo.

Dolores Villar Guerrero; y

Enriqueta Zahonero Nagot.

Y 76 socorros de 150 pesetas cada uno a las que a continuación se indican;

Carmen Agudo Espejo. Maria Luisa Albadalelo Paredes. Maria Alonso Estringana. Petra Arana Torrijos Patrocinio de Arcos Herrero. Concepción Ballesteros Jiménez. Dolores Ballesteros Moraleda. Rosario Benito. Josefina Bernal Delmo. Inés y Justina de Blas Martin.
Manuela Bricio Marquerina.
María Burgos Franco.
Juana Cañete Baquero.
Petra Casado Casado. María del Carmen Castillo Escobar.
Victorina Cavero Cardenal.
Gregoria Cortés Plana.
María Mercedes de Diego.
Carmen Díaz Escribano. Dolores Espinosa de los Monteros. Pilar Falces Malumbres Emerenciana Fernández González. Consuelo Gallego Amelivia. Dolores García Gómez. Dolores García González.

Isabel Garcia de la Guardia. Amparo García Martínez. María Luisa García Núfiez. Maria Garcia Pellicer. Cándida Garcia Sánchez. Encarnación Ginestal Maroto. Adelina Gomai Pastor. María del Pilar González Fernández. Angeles González García. Teresa de la Guardia Herrero. Carmen Hernández López. Isabel Hernández Pérez. Antonia Hernández del Vado. Francisca Lerena Cadalso. Isabel Lobo Pérez.

María del Socorro López.

Adela López Guerrero.

Justina Lorenzo Martín. Josefina Luengo Benitez. Josefina Luengo Benítez.
Pura Madruga Asensio.
Lucía Martín Cirajas.
Amparo Martín Gómez.
Carmen Massa Blanes.
María Mateos Aguirre.
Victoria Mecas Vivas.
Matilde Medir Rodríguez.
Guadalupe y Patricia Melero Betegón.
Francisca Membrides León.
Felipe Menendez Iglesias.
Consuelo Molina Chicharro.
Isidra Núñez Martín. Solida Núfiez Martín.

Maria Ojeda Cobos.

Pilar Ortiz Angulo Capdevila.

Concepción Ortiz de Cantonad.

Carmen Pérez Martínez. Carmen Perez Martinez.
Carmen Pérez Puche.
Purificación Pollo Caldecabras.
Amalia Ribelles Pla.
Natividad Robledillo Mora.
Victorina Ruiz Ferrero.
Caridad Salvador Sánchez. Leonor Sánchez de Puerta. Maria Josefa Sánchez Vicente. Maria Josefa Banchez Vicente.
Isabel y Sofia Santacana Rodríguez.
María Tamames Gutiérrez.
María Rosa Téllez Meneses Meca.
Quiteria Tolsada Almendros.
Rosario Varela Vallejo.
Isabel Vela Esteban
Petra Velao Fuente; y
Juana Isabel Vicente Montes.

Socorros Pérez de la Fanosa.-Se acuerda conceder 12 socorros de 250 pesetas cada uno a las siguientes viudas y huér-fanas de Médicos:

Pilar y Mercedes de Antonio Alonso. Maria Alonso Pascual. Margarita Alvarez Fayos. Eugenia Barros Villar. Eladia Benito de la Cruz. Agustina Martín Rafael. Micaela Medina Garrido. Pilar Olloqui Yturriaga.

Maria Mercedes Rodriguez Fernández.

M. de la Concepción Ruiz de la Peña.

Juana Torres Cañamares; y Mercedes de la Torr. Garcia.

Cartillas del Monte de Piedad y Caja /de Ahorro.—Se acuerda conceder 42 car-tillas de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid de 500 pesetas cada una a los siguientes niños y niñas de las Escuelas públicas, así como de las regi-das por Religiosos y Religiosas de este termino municipal:

Jesús María Rincón López. Rafael Raimundo Juan Dominguez Torres. Alfonso Rubio Martinez. Alfonso Rubio Martinez.
Eduardo Jiménez Ramón.
Andrés Antón Ganan.
Sinesio Cabada González.
Ricardo Rodriguez Vilar.
Antonio Muñoz Palma.
José Miguel del Hoyo Hidalgo.
Fernando Ramos Medina.
Francisco Aparicio Aparicio.
Francisco La Red Lacruz.
Mariano Garrido Solá.
Pedro Pedrajas Estepa.
Juan Felipe Pita Leira. Juan Felipe Pita Leira.

Juan Cruz Vaca Perlado. Aurelio Celestino Alvarez Vinuesa. José García Angel. Jose Garcia Angel.
Francisca Sánchez Ruano.
Mercedes Cabada Martín.
Victorina Pilar Paradero Rodríguez.
Rosalía Machado García.
Maria Inés Carrasco Esteban.
Isabel Trigos Ríos.
María Soledad. San Bartelamá Bara. María Soledad San Bartolomé Pozo. María Dolores Martín Chicharro. María Josefa Martínez Rodríguez. Antonio Roldán Calzada. Ana Maria Porras Fernández. María Pilar Estaire Municio. Mercedes Domingo Pérez. María Esther Roldán Huerta. Rosa García Lázaro. M.a Adoración Rodríguez Sebastián. M.\* Nieves Merino del Cura. M.\* Mièves Merinio dei Cura. Elvira Pérez García. Africa Ainaga Geriz. Dolores García López. M.ª del Carmen Vicente Martin. M.ª del Pilar Velasco Berrocosa. Josefa Velasco López; y M.ª del Pilar Llorandi Garcías.

#### MINISTERIO DE TRABAJO

## Dirección General de Previsión

Convocando concurso-oposición para cu-brir plazas de Médicos Jefes de los Servictos de Hematologia y Hemoterapia para las Residencias Sanitarias del Se-guro Obligatorio de Enfermedad.

En virtud de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 12 de agosto último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de septiembre), se convoca concursooposición para cubrir las plazas de Médicos Jefes del Servicio de Hematología y Hemoterapia para las Residencias Sanitarias del Seguro Obligatorio de Enfermedad, con sujeción a las siguientes nor-

1.4 El número de plazas a cubrir son las que a continuación se expresan:

Barcelona, una Corufia (La), una. Granada, una. Madrid, una. Sevilla, una. Valencia, una. Valladolid, una. Vizcaya, una. Zaragoza, una.

- 2.ª Sólo podrán tomar parte en este concurso-oposición los españoles que, además de reunir las condiciones que se detallarán a continuación, no hayan cum-plido la edad de setenta años el día que finalice la presentación de instancias.
- finalice la presentación de instancias.

  3.º Las instancias, debidamente reintegradas y dirigidas a esta Dirección General de Previsión, se presentarán en la Jefatura Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad, Marqués de Urquijo, 47. dentro del plazo de treinta dias naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, terminando a las catorce horas del último dia. Este plazo es improrrogable no sólo para la presentación de las instancias sino para la de cualquier otro docúmento de los que a continuación se relacionan. de los que a continuación se relacionan. que han de acompañar:
- a) Certificado de nacimiento, debida-mente legalizado, si el solicitante no fue-
- ra natural de Madrid.
  b) Titulo de Doctor o Licenciado en
  Medicina y Cirugia o testimonio notarial del mismo, pudiendo presentar, en su de-fecto, el recibo que acredite haber con-signado los derechos correspondientes pa-ra la expedición del mencionado título. c) Certificación negativa de anteceden-

tes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.
d) Certificado de adhesión al régimen, expedido por la Delegación Provincial de Información de F. E. T. y de las JO. N. S. de la provincia de su residencia.
e) Cuantos certificados de méritos estados de la méritos estados de la méritos estados de la mental de la mérito de la mental de la mental de la mérito de la mental de la mérito de la mental de la mérito de la mérito de la mental de la mental de la mental de la mérito de la mental de la

e) Cuantos certificados de méritos estime convenientes el solicitante, debiendo tener presente que no serán tenidos en cuenta por el Tribunal los no justificados documentalmente. Unicamente podrán podrán aportarse originales o testimonios notariales de los mismos notariales de los mismos de control de control

f) Certificación oficial de mutilado, ex combatiente o ex cautivo de los oposito-res que aleguen alguna de estas condiciones.
4.a El Tribunal que ha de juzgar este

concurso-oposición estará formado por los siguientes miembros Médicos: Presidente: Ilmo. Sr. Jefe nacional de Seguro Obligatorio de Enfermedad o Mé-

dico de la Jefatura Nacional en quien delegue. Vocales: Un representante de la Di-rección General de Sanidad y un repre-

sentante de la Delegación Nacional de Sa-nidad de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cuatro Vocales, que designará esta Di-rección General de Previsión, uno de los

cuales actuará como Secretario.

Los Organismos representados propon-drán los suplentes, además de los representantes:

La fecha de comienzo de las opo-5.ª La fecha de comienzo de las opo-siciones será anunciada oportunamente en el tablón de anuncios de la Jefatura Nacional del Seguro Obligatorio de En-fermedad, Marqués de Urquijo, 47, Ma-drid, con quince días de antelación. 6.ª Antes del comienzo de los ejerci-cios los solicitantes al concurso-oposición sufrirán un examen médico, quedando eliminados aquellos que no reúnan las condiciones perceptisas parcentas para el

condiciones psicofísicas necesarias para el desempeño del cargo.
7.º La práctica de los ejercicios de opo-

7.º La práctica de los ejercicios de opo-sición, que no podrá tener lugar antes de cumplirse tres meses de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, según dispone la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de marzo de 1942, consistirá en: a) Desarrollar por escrito y durante tres horas como máximo dos temas sa-cados a la suerte de entre los que for-

cados a la suerte de entre los que forman el programa que se inserta à continuación: uno de Hematología y otro de Hemoterapia. Este ejercicio será leído por

el opositor.

b) Ejercicio práctico a realizar en la forma que el Tribunal estime conveniente y en relación con la especialidad. Este ejercicio podrá ser ampliado a las prue-bas que el Tribunal crea necesarias, a realizar por todos los opositores o indi-vidualmente por alguno de ellos. Los dos ejercicios mencionados serán

eliminatorios.

8.3 Todos los actos de la oposición se-

rán públicos.

9.ª El opositor que no concurra a su tiempo a la práctica de alguno de los ejercicios quedará eliminado automática-

mente.

10. Los ejercícios serán puntuables hasta un máximo de 10 puntos, quedando eli-

ta un maximo de 10 puntos, quedando eli-minados los opositores que no alcancen en cada ejercicio cinco puntos. Cada miembro del Tribunal podrá con-ceder de 0 a 10 puntos, obteniéndose la calificación correspondiente dividiendo la suma total de puntos entre el número de Vocales calificadores. El Tribunal no po-drán actuar con menos de cuatro de sus componentes. componentes.

11 La elección de plazas se verificará

por orden riguroso de puntuación.

12 Los opositores que resulten nombrados habrán de tomar posesión de la pla-za en el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de notifi-cación, entendiéndose, caso de no efec-tuarlo, que los titulares renuncian no solo al nombramiento, sino a cuantos derechos

de este concurso-oposición.

13 La retribución de estos facultativos será igual a la de los Jefes de Clínica

de la Residencia.

14 Los Jefes del Servicio de Homatologia y Hemoterapia quedarán sometidos a las disposiciones legales reglamentarias que afectan al personal sanitario del Seguro y a las normas que en lo sucesivo se dicten para el ejercició de su cargo. Madrid, 10 de diciembre de 1955.—El Director general, Fernando Coca.

#### HEMATOLOGIA

La Sangre.—Esquema general de su funcionalismo.

2 Estudio de los caracteres físicos de la sangre.—Velocidad de sedimentación

3. Volemia.—Hemodinamia circulatoria.—Trastornos cualitativos y cuantita-

tivos de la volemia.—Valor hematocrito.

4 Eritropoyesis.—Normal y patológica
5. El eristrocito normal:—Morfología. Composición.—Funciones.—Tecnología de

su estudio.

Metabolismo del hierro.-Hemoglobinas.—Sus diferentes extructuras norma-les y patológicas.—Tecnología de sus determinaciones.

7 Anemias megaloblásticas, macrocíticas e hipercrómicas.

Anemias hipocromicas, carenciales v hemorrágicas.

Anemias aplásticas, tóxicas y meoplásticas

10 Anemias infantiles, eritroblásticas y osteoscleróticas.

11. Policitemias.

Los estados de hiperhemolisis: ex-12 ploración diagnóstico, bases terapéuticas. Medicación antianémica.

Leucopoyesis. — Sistema linfoide 14 Sistema mieloide.

- 15 Morfología y función de los leucocitos Fórmula leucocitario Fórmula leucocitaria — Alteracio-
- nes más frecuentes.—Tecnologia.

  16 Leucosis agudas.—Eritroleucosis.

  17. Mieloleucosis y linfoleucosis crónicas.
- . 18. Agranulocitosis. Mononucleosis. Reacciones leucemoides.

19 Plaquetas.—Génesis. — Morfologia. Tecnología de su estudio.

20 Coagulación.—Estudio de los elementos que en ella intervienen.—Mecanismo de la coagulación y fluidez sanguinea.

21 Clasificación de las diatesis hemorrágicas.—Trombocitopatía.

Diatesis hemorrágicas por diferencia de factores plasmáticos.—Trombofilia. 23 Enfermedades por alteración vascular.

Tratamiento anticoagulante.

- 25 Sistema retículo endotelial.—Histología y fisiología.
- Reticulosis, mesenquimatosis y gra-26 nulomatosis - Enfermedades infecciosas y parasitarias
- Neoplasias, osteo-medulares primi-

tivas y metastásicas.—Neoplasias del sis-tema reticulo-andotelial. 28. Médula ósea.—Su estudio histoló-gico.—Citomorfología medular, normal y

patológica.—Problemas genéticos.

29 Técnica de las punciones medulares —Método de estudio.—Fisiopatologíamedular.—Regulación.—Modalidades reactivas generales.

30 Indicaciones, peligros y límites de la punción esternal.—La medula ósea co-mo vía de Ingreso terapéutico y como control de medicación.—Mielograma 31 El bazo. — Su estudio histológico Punción esplénica.—Esplenograma.—Fun

ciones del bazo.

Esplenomegalías.—Diagnóstico dife 32 rencial.

33 Esplenectomía - Indicaciones.-Riesgos.

El higado como órgano hematopoyético.—Punción hepática.—Hepatograma. 35. Hipertensión portal.—Porto-esple-

pudieran reconocérseles como resultado i nografía.—Tratamiento de la hipertensión portal.

36 Sindrome hepato-esplénico.
37 Gangilos linfáticos. — Su estudio histológico. — Puncton de un ganglio linfático. — Linfograma.

38. Diagnóstico diferencial de las afec-

ciones gangionares
39 El plasma.—Esquema general de su composición química.—Acción de ésta sobre la regulación oncostca.

40 Las proteínas del plasma.—Carac-terísticas físico-químicas de las mismas Diagrama electro forético normal.—Tecnología.

41. Hipoproteinemias y disproteinemias Significación química y clínica de las al-teraciones del diagrama electroforético.

#### HEMOTERAPIA

1. Grupos sanguineos.—Sistema «A. B.

C».—Subgrupos

2 Tecnología de la determinación de los grupos del sistema «A, B, C».—Preparente de los grupos patros patro ración y titulación de los sueros patro-nes.—Causas de error en las determinaciones.

3 Factor Rh. — Genética. — Tipos de aglutininas
4 Tecnología de la determinación del factor Rh.—Prueba de Combs.—Prepara

ción de sueros patrones
5 Sistema MN.—Genética. — Prepara
ción de sueros anti M y anti N. Siste
mas «S» «P» y «Q»

Otros sistemas grupales.—Lutheran Lewis.—Kell.—Duffy - Jobbins. - Kid Vel.

7 El donante.—Estudio clinico y hematológico. — Técnica de la extracción Incidentes y accidentes durante la misma

Cuerpo de donantes.—Reclutamien-

8 Cuerpo de donantes.—rectavamento.—Legislación.
9. Vías de inyección empleadas en transfusión.—Material y métodos
10 Técnica de la transfusión directa
11 Técnica de estabilización y conservación de la sangre.—Estudio de los anticaculantes empleados.—Líquidos esta ticoagulantes empleados.—Líquidos esta bilizadores.

12 Alteraciones que sufre la sangre conservada dependientes de la técnica de estabilización.

13 Técnica de administración de la sangre estabilizada.

14 Supervivencia de la sangre transfundida.—Supervivencia de los elementos edulares.—Permanencia de los componen tes plasmáticos.

15 Exanguino-transfusión.—Objeto de este método y su técnica.—Transfusión

arterial.—Indicaciones y técnica.

16. Fraccionamiento de la sangre estabilizada.—Separación y obtención de las células. — Separación y obtención del plasma.

17 Plasma congelado. Plasma deseca do—Alteraciones dependientes de su preparación

18. Fraccionamiento del plasma.—Fracciones proteínicas de uso terapéutico.
19. Sustitutivos del plasma.—Plasma de

animales —Sustitutivos artificiales. — Co mentario crítico sobre su utilidad tera péutica.

peutica.

20. Hemorragia aguda.—Síndrome clinico.—Autorreparación.

21. Hemorragia y transfusión.—Carac terísticas del síndrome hemorrágico que establecen su indicación y dosificación

22. Fisiopatología del shock.—Cuadros difínicos

clínicos.

23. La transfusión en el shock.—Indicaciones y dosificación de sangre o de plasma.—La transfusión en las quemadu ras.

24 La transfusión en las anemias cro

nicas.
25 La transfusión en la eritroblasto sis fetal —Exanguini-transfusión.

26 La transfusión en las leucemias

Indicación de la exanguino transfusión La transfusión en las agranulocitosis.

27. La transfusión en las diatesis he

morrágicas. - Factor anti-hemofilico.-Transtusión de plaquetas.

28 Recambio electrólico. — Metabolismo del agua.—Deshidratación.—Indicaciones de la terapéutica intravenosa.

29 Deshidratación en el lactante.— Cuadro clínico.—Indicación y dosificación de la transfusion.

30. Indicaciones y dosificaciones de las

fracciones proteinicas del plasma.

31. Accidentes durante la transfusión. Inmediatos por sobrecarga. — Su tratamiento.

32 Reacciones postransfusionales hemolíticas.—Pirógenos.—Profilaxis.—Tratamiento.

33. Accidentes hemolíticos.—Profilaxis

y tratamiento.

34 Respuesta tardía del organismo receptor ante la sangre inyectada.

## Instituto Nacional de la Vivienda

Anunciando subastas-concursos para la ejecución de las obras que se indican.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de Iglesia. Hogar, dos Escuelas. 17 tiendas y 1.175 «viviendas pro-tegidas» en Valladolid, con sujeción al procédimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de sptiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposi-ciones y forma de celebrarse la subasta

se indican a continuación:

#### I.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por los Arquitectos don J. González Martín, don M. López Fernández y don J. L. Tuesta.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de ciento treinta millones novecientas noventa y dos mil doscientas cincuenta y cuatro pesetas (130.992.254 pesetas).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente, en metálico o efectos de la Deuda Pública en Madrid, en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales de provincia, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de setecientas treinta y cuatro mil novecientas sesenta y una pesetas con veintisiete céntimos (734 961,27 pesetas).

#### II.—PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Insti-tuto Nacional de la Vivienda. Marqués de Cubas. 21, Madrid, y en el Gobierno Civil de Valladolid, durante veinte días natura-les, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo: si este ultimo día fuere inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-juridicas gene-rales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda, durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del cuarto día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de

admisión de pliegos.

La flanza definitiva deberá ser constituda por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la va citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo, en otro caso le fianza provisional y caducando la concesión.

# TII .- FORMA DE CELEBRARSE LA SUBASTA-

· Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendra la propuesta económica de la obra, y el otro, los documentos demostrativos de las re-

Los sobres que contengan la proposi-ciones económicas de los concursantes re-chazados, se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a en el actó de la subata, procedentose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicán-dose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refleren a la proposición declarada más venta-

El contrato de la obra estará exento del 30 por 100 de los derechos reales y timbres correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo, el impuesto de Pagos al Estado, en las certificaciones de obra, gozará de un 90 por 100 de reducción. En lo no previsto especialmente en este

anuncio y en el pliego de condiciones co-rrespondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legisla-ción general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Estas obras estarán sujetas a lo que establecen el Decreto de 13 de enero y Orden ministerial de 7 de febrero del año en curso, sobre revisiones de precios. No se les reconocerá aumento por hierro primado.

Madrid, 26 de diciembre de 1955,—El Director general, Luis Valero. 5.268—A. C.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de cuatro tiendas, dos Escuelas y urbanización, y 772 «viviendas protegidas» en Valladolid, con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Regiamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-con-curso, plazo de presentación de proposi-ciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

## I .- DATOS DE LA SUBASTA-CONCURSO

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por los Arquitectos don J. González Martin, don M. López Fernández, don J. L. Tuesta y don J. Vaquero.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de ochenta y cuatro millones setecientas cuarenta y cuatro mil trescientas setenta y ocho pesetas con cuarenta y ocho centimos (84.744.378,48

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser conspar en la subasta-concurso na de ser constituída previamente en metálico o efectos de la Deuda Pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales de provincia, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de quinientas tres mil setecientas velntiuna pesetas con ochenta y nueve centimos (503.721.89 pesetas).

#### II.—PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Las proposiciones para optar a esta su-Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, y en el Gobierno Civil de Valladolid, durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de

la publicación de este anuncio en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del dia en que se cierre dicho plazo; si este último dia fuere in-hábil, terminara el plazo a las doce ho-ras del dia siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-juridicas generales y particulares que han de regir en la subasta: estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda, durante los des deservos béblies procedentes de la constituto.

te los días y horas hábiles expresados. La apertura de los sobres se verificara a las doce horas del cuarto día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de

guiente al de quedar cerrado el piazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva debera ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión. caducando la concesión.

#### III.-FORMA DE CELEBRARSE LA SUBASTA-CONCURSO

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-con-curso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendra la propuesta económica de la obra, y el otro, los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas. Los sobres que contengan las proposi-

ciones económicas de los concursantes re-

chazádos se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicán-dose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante

Terminado el remate se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieran a la proposición declarada mas ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y tim-bre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de Fa-gos al Estado, en las certificaciones de obra, gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legisla-ción general de Obras Públicas, le la contratación administrativa y de la legislación social.

Estas obras estarán sujetas a lo que establecen el Decreto de 13 de enero y Orden ministerial de 7 de febrero del corriente, sobre revisiones de precios. No les será reconocido aumento por hierro primado.

Madrid, 26 de diciembre de 1955.—El Director general, Luis Valero.

5.269—A. C.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

## Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de enero de 1956.

C. P. N. núm. 5.872, expedido en 30-7-1951 (sustituye y anula al 4.322 expelido en 12-2-1945)

## ISIDRO JOVER Y CIA., S. A.

Fábrica de géneros de punto.—Oficinas: Rambla de San José, 37. Barcelona.—Fábrica: Rambla Pinar, 12, y Martinez Anido, s/n. Canet del Mar (Barcelona)

	Producción normal	Capacidad de producción
Productos que fabrica:	Docenas	Docenas
Calcetines y medias de sport:		
Calcetines	65.000 5.000	69.500 5.500

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables; jornada de ocho horas y fabricación simultánea de los artículos con-

C. P. N. num 5.873, expedido en 31-7-1951 (sustituye y anula al 3.092. expedido en 25-9-1941)

#### HIJO DE GREGORIO PASCUAL - PASCUAL ZALDO, FELIX

Fábrica de tejidos de lana.—Oficinas: General Sanjurjo, s/n.—Fábrica: San Roque, s/n.
Pradoluengo (Burgos)

	Producción normal	Capacidad de producción
Productos que fabrica:	Metros	Metros
Tejidos de lana en anchos comprendidos entre 80 y 160 cm. (bayeta afranelada, estameñas, burato, tejidos reglamentarios y forrería)	•	85.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables y jornada de ocho horas. (Continuate.)

Autorizando a Eléctrica Centro España, Sociedad Anonima, la instatación de la subestación de transformación que se cila.

Visto el expediente incoado en la Delegacion de Industria de Ciudad Real, a instancia de Eléctrica Centro España, domiciliada en Madrid, paseo de la Infanta Isabel, número 17, en solicitud de autorización para instalar una subestación de transformación, y cumplidos los trá-mites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma ha resuelto:

Autorizar a Eléctrica Centro España. Sociedad Anonima, la instalación de una subestación de transformación sita en Manzanares, compuesta por un transfor-mador de 6.000 kVA, a 132.000/30.000 volmator de 6.000 kVA a 132.00730.000 vol-tios, quedando otra posición para posible ampliación futura. Estará previsto un sis-tema de barras simple a 132 kV, que será utilizado para dar entrada de momento a una linea de transporte a esta tension procedente de Puertollano, con posibili-dad de recibir o permitir salida de otra en el futuro, asi como la conexion al primario del transformador que ahora se instala y posibilidad de la ampliación fu-tura mencionada. Un sistema de barras simple a 30 kV se destinará para recibir la energia de esta tensión de las dos unidades que se prevén y permitir la salida de líneas de distribución a 30 kV, una para suministro local a Manzanares, otra para suministro al Instituto Nacional de para suministro al Instituto Nacional de Colonización y otra de reserva. Completará la instalación el equipo, correspondiente para protección, mando, medida y maniobra, así como el suplementario de servicios auxiliares, disponientose además do un transformado de del la contra como el suplementario de servicios auxiliares. más de un transformador de 100 kVA a 30.000/220-127 voltios para servicio propio.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939,

con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1. El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2. La instalación de la subestación se

La instalación de la subestación se 2.4 La instalación de la subestación se ejecutará de acuerdo con las caracteristicas generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobación por Orden ministerial de 23 de ferenza de 1000.

brero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Ciudad Real comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de les Reglaments que rigen los servicios de les tratadad en servicios de les tratadas en servicios de les servicios electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas és-tas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolu-ción y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las dis-

posiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la
Delegación de Industria de Ciudad Real de la terminación de las obras, para su

reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las con-

díciones especiales y demás disposiciones legales

La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incum-plimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos estableci-dos en la del 23 de febrero de 1949. 6.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacio-nal, excepto aquellos que por sus carac-terísticas especiales no puedan ser entre-gados por la industria nacional, extremo que deberá justificar la Empresa solicitante

7.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompanándose un ejemplar del EOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria de Ciudad Real comprensiva de

una relación del material a importar.

8.º Una vez recibido el material de importación, el peticionario lo notificará a la Delegación de Industria de Ciudad Real, para que por la misma se compruebe que aquél responde a las caracteristi-cas que se consignan en el permiso de

impertación.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid. '23 de diciembre de 1955.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Ciudad Real.

Autorizando a «Industrias Bernal del Aceite, S. A.» para instalar en Torredonjimeno (Juén) una industria para la extracción de aceites de los capachos usados y su transformación en jabón.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 20 de diciembre de 1955, que resuelve el concurso convocado para instalar en la provincia de Jaén una industria para la extracción de aceite de los capachos usados y sú transformación en jabón,

Esta Dirección General de Industria ha resuelto autorizar a «Industrias Ber nal del Aceite. S. A.», para instalar en Forredonjimeno (Jaén) una industria pa-ra la extracción de aceite de capachos usados y su transformación en jabón con arregio a las condiciones generales de la norma undécima de la Orden minis terial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha sera como máximo de quince meses, a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEI ESTADO. Transcurridos cuatro meses a partir de la fecha indicada, si se demostrarse que la cutidad equaesionesia no ha trara que la entidad concesionaria no ha realizado gestiones, obras o adquerido terrenos, materiales o maquinaria en forma y cuantía a juiclo de esta Dirección General y no se justificara debidamente que el retraso fuese motivado por causas ajenas a la gestión de las mismas, podra esta circunstancia ser motivo suficiente

para anular la concesión.

2.º En el plazo de tres meses se presentará en esta Dirección General de Industria para su aprobación, si procede, el proyecto definitivo de esta industria, con indicación del emplazamiento, deta-lle de los edificios a construir y relación justificada de las necesidades de cemento, hierro y otros elementos necesarios para la construcción de la fábrica y períodos en que se prevé han de ser facilitados; detalles y características de la maquinaria, costos de las mismas y casas suministradoras.

3.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que caso que fuese preciso, se solicitará en la forma acostumbrada, acompañando una copia de la petición a la Dirección General de Industria.

Una vez instalada la maquinaria 10 notificará a la Delegación de Industria de Jaén para que por la misma se compruebe que responde a las caracteristicas que figuren en el proyecto definitivo.

A los efectos de preferencia en el suministro de materiales de construcción deberá la entidad concesionaria solici-tar este suministro del Ilmo. Sr. Direc-tor general de Industria en instancia que presentará en la Delegación de Industria de Jaén, acompañada de relación de-Técnico Director de las obras Igualmente se solicitarán de la Dirección General de Industria los restantes beneficios de los comprendidos en el apartado cuarto de la Orden ministerial de 16 de di-ciembre de 1953, a los que la entidad concesionaria desee acogerse.

Queda obligada la concesionaria a comunicar mensualmente por escrito a la Delegación de Industria de Jaén in-formación sobre las gestiones y trabajos

Tormación sobre las gestiones y trabajos realizados durante el mes anterior.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1955.—El Director general, José García Usano.

r Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Jaén.

Resolviendo los expedientes promovidos por las entidades industriales que se citan

Cumplidos los trâmites reglamentarios en el expediente promovido por la «Sociedad Española de Carburos Metálicos. Sociedad Anónima». solicitando autorización para ampliar su industria de fabricación de oxígeno en Córdoba.

Esta Dirección General de Industria. de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma ha resuelto autorizar a la «Sociedad Española de Car. ouros Metálicos» la ampliación solicita-da, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

El plazo de puesta en marcha de la ampliación será de dos años contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

portación.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación de la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de im-

Dios guarde a V S muchos años. Madrid, 27 de diciembre de 1955.—El Director general José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Córdoba.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la «So-ciedad Española de Carburos Metálicos, Sociedad Anónima», solicitando autorización para instalar una nueva planta de oxígeno en Barcelona.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a la «Sociedad Española de Carburos Metálicos. S. A.», para instalar una nueva planta de oxígeno, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y

a las especiales siguientes:

1.a El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO,

Esta autorización no supone la de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada. acompañada de certificación de la Deleaccinpanada de certificación de la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las caracte-rísticas que figuran en el permiso de im-

portación

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de diciembre de 1955.—El Director general, José Garcia Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Industrias Onago» en solicitud de autorización para ampliación de industria de refinación de metales con sección de fundición centrifugada de Vizcaya, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la cla-sificación establecida en la Orden minis-terial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma ha resuelto autorizar a «Industrias Onago» la ampliación de Industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undiciones de la solicitada en la norma undiciones generales figadas en la norma undiciones de la solicitada en la norma undiciones de la norma undiciones de la solicitada en la norma undiciones de la norma undiciones de la solicitada en la solicitada décima de la citada disposición ministe-rial a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, sontitaise en la continuation accompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Vizcaya, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las caracteristicas que figuren en el permiso de impor-

tación.

4.ª La Administración se reserva el de-4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos que este a que en las contenidas en los deservos en las estaciones de la contenida en los deservos estaciones de la contenida en los deservos en las estaciones de la contenida en o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de diciembre de 1955. -Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya

# Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando la instalación de una industria de molturación de yeso en Bena-guacil (Valencia), solicitada por don Vicente Roca Tortajada.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Vicente Roca Tortajada mediante instancia de 26 de febrero de 1955 para la instala-ción de una fábrica de molturación de yeso en la calle Marqués de Campo, en Benaguacii (Valencia), conforme al pro-yecto y presupuesto de 22 de febrero de

1955 presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Valencia, en solicitud de autorización para el montaje de las siguientes instalaciones:

Un molino de 12 martillos accionado por un motor eléctrico de 14 CV. Este motor, por medio de una transmisión in-termedia, accionará un elevador de cangilones.

Producción: 1.500 toneladas anuales. Presupuesto 20.500 pesetas. Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Valencia de 16 de noviembre de 1955 y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos de 28 de noviembre de 1955, en y Yesos de 28 de noviembre de 1955, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policia Minera y Metalúrgica Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Mineria, Decreto de 9 de agosto de 1946

de agosto de 1946,
Esta Dirección General de Minas y
Combustibles ha resuelto, de acuerdo con
la propuesta de la Sección de Cementos, Cales y Yesos, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas, con arre-glo a las condiciones generales en vigor

y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida
solamente para el peticionario y para
el destino expresado.

2.ª El combustible empleado en los

hornos será leña u otro no sujeto a in-

tervención.

3.º La iniciación de las obras de mons.º La iniciación de las obras de mon-taje se realizará en el plazo de dos me-ses, a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la presente reso-lución al interesado, dándose por éste cuenta a la Jefatura de Minas de la fe-

cha del comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de cuatro meses, a contar desde la fecha de iniciación de las

obras.
5. Si fuera necesaria una ampliación de plazo habrá de solicitarse de esta Di-rección General, justificando debidamente

su necesidad.

6.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Valencia se comprobará que las ins-talaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudién-dose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

cha Jefatura.

7.º Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las molturaciones, deberá la Jefatura de Minas de Valencia imponer las prescripciones adecuadas e incluso obligar, si asi lo estimase procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto filtros o estación de-puradora o captadora de polyos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Pe-ligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

8.ª Toda la maquinaria de estas ins-

9.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Valencia se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad públi-ca, y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto, y si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

10 Todas estas instalaciones, principa-les, auxiliares y accesorias, quedarán so-metidas a la inspección y vigilancia ex-clusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Valencia, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policia Minera y Metalúrgica antes citado. 11. El interesado queda obligado an-

tes de dar comienzo a las obras a cum-plir cuanto dispongan las ordenanzas municipales para esta clase de industria. Madrid. 12 de diciembre de 1955.—El Director general, José Garcia Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Valencia.

Autorizando la construcción de una salina marítima, que se denominará «Cuatro Aguas», en el término municipal de Isla Cristina (Huelva), solicitada por don Ignacio Martín Navarro y don Francisco de la Cruz Pérez.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Ig-nacio Martín Navarro y don Francisco nacio Martin Navarro y don Francisco de la Cruz Pérez, mediante instancia presentada ante la Jefatura del Distrito Minero de Huelva solicitando autorización para construir una salina maritima, que se denominará «Cuatro Aguas», en terrenos de su propiedad situados en el tér-mino municipal de Isla Cristina (Huel-va), de conformidad con el proyecto pre-

La capacidad de producción sera de 724,5 toneladas año ascendiendo el presupuesto de las obras a ejecutar e instalaciones a 603.317.36 pesetas, no precisando importación de materiales.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Huelva, de fecha 2 de diciembre de 1954, y de la Sección de Sales Alcalinas y Alcalino-Térreas, de fecha 12 de diciembre de 1955, y en uso de los atribuciones conferidos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento generai para el Régimen de la Mineria, Decreto de 9 de agosto de 1946, Esta Dirección General de Minas y

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Salas Alcalinas y Alcalino-Térreas, ha resuelto autorizar la construcción de la salina solicitada por don Ignacio Martin Navarro y don Francisco de la Cruz Pérez, de conformidad con el proyecto presentado, previo cumpimiento por el interesado de todas las disposiciones legales en vigor y de las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado en el emplazamiento

2ª Por esa Jefatura se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudién dose efectuar variación ninguna en las mismas sin la previa autorización de di-

cha Jefatura

3.ª La iniciación de las obras de mon-3.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la presente resolución, dándose por el mismo cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha del comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de seis meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuera necesaria la ampliación de algunos de los anteriores plazos habrá de solicitarse de esta Dirección General.

de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad. Por esa Jefatura se comprobará el

cumplimiento de las condiciones impuestas, procedidendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede,

confrontacion del proyecto y, si procede, autorizar su puesta en servicio.

7ª Quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Huelva, conforme a lo dispuesto en el Reglamento general para el Régimen de la Minería y en el de Policia.

Minera y Matalyreica Minera y Metalúrgica.

Madrid, 23 de diciembre de 1955.—El Director general, José García Comas.

Sr Ingeniero Jefe dei Distrito Minero de

Autorizando la instalación de dos hornos de cocción de yeso en San Martín de Sarroca (Barcelona), solicitada por don Jaime Arnan Ventosa.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Jaime Arnán Ventosa, mediante instancia de fecha 9 de agosto de 1955, para la instalación de dos hornos de cocción de yeso en San Martin de Sarroca (Barceiona), conforme al proyecto y presupuesto de fecha 3 de agosto de 1955, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, en solicitud de autorización para el montaje de las siguientes instalaciones: instalaciones:

Dos hornos elípticos de 4,90 metros de altura, 3,70 metros de diámetro mayor y 3,50 metros de diámetro menor, con una capacidad cada horno de 49,725 metros cúbicos y una producción anual de 208 metros cúbicos y

298 metros cúbicos.

298 metros cúbicos.

El presupuesto es de 20.000 pesetas.
Vistos los informes de la Jefatura del
Distrito Minero de Barcelona, de fecha
6 de noviembre de 1955 y de la Sección
de Industrias de Cementos, Cales y Yesos de 16 de noviembre de 1955.

En uso de las atribuciones conferidas
por el Reglamento de Policía Minera y
Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de
1934, por la Ley de Minas de 19 de julio
de 1944, y por el Reglamento General
para el Régimen de la Minería, Decreto
de 9 de agosto de 1946,
Esta Dirección General de Minas y
Combustibles ha resuelto, de acuerdo con
la propuesta de la Sección de Industrias
de Cemento, Cales y Yesos, autorizar el
montaje de las instalaciones proyectadas
con arregio a las condiciones generales
en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es váli-

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.4 El combustible empleado en los hornos será leña u otro no sujeto a in-

tervención.

3.ª La iniciación de las obras de montaje se realizará en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la presente resolución al interesado, dándose por este cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha del comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de cuatro meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras. tervención.

obras.

"Si fuera necesaria una ampliación 5.a de plazo habrá de solicitarse de esta Di-rección General, justificando debidamen-

te su necesidad.
6.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona se comprobará que las
instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y memoria presentados, no pu-diéndose efectuar variación alguna en

diéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

7.º Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las molturaciones, debera la Jefatura de Minas de Barcelona imponer las prescripciones adecuadas e incluso obligar, si así lo estimase procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas de 17-11-25, modificado por Orden de 13-11-50, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica. talúrgica.

talúrgica.

8ª Toda la maquinaria de estas instalaciones será de procedencia nacional.

9.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma senalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de con-

frontación del proyecto, y si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

10. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Mi-nera y Metalúrgica antes citado. Madrid, 25 de noviembre de 1955.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de

Autorizando la legalización de una indus-tria de fabricación de cal en el lugar llamado Guanarteme, del termino municipal de Las Palmas, solicitada por don Juan Martin González.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Juan en el expediente promovido por don Juan Martín González, mediante instancia de fecha 26 de mayo de 1955, para la legalización de una fábrica de cal en el término municipal de Las Palmas y en el paraje de Guanarteme, conforme al proyecto y presupuesto de 26 de mayo de 1955, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas, en solicitud de autorización para la legalización de las siguientes instalaciones:

Un horno de cuba de 3.6 metros de

Un horno de cuba de 3,6 metros de diámetro en la boca, 1,6 metros en la parrilla; su altura sobre ésta es de seis

metros.

La capacidad de producción es de 2.380 toneladas anuales y el presupuesto asciende a 68.000 pesetas.

ciende a 68.000 pesetas.
Vistos los informes de la Jefatura del
Distrito Minero de Las Palmas, de 31 de
octubre de 1955, y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, de
21 de noviembre de 1955.

En uso de las atribuciones conferidas

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policia Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,
Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª El combustible empleado en los

hornos será leña u otro no sujeto a in-

3.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura

de dicha Jefatura.

4.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las molturaciones deberá la Jefatura de Minas de Las Palmas, imponer las prescripciones adecuadas e incluso obligar, si así lo estimase procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas de 17-11-25, modificado por Orden de 13-11-50, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalurgica. Metalurgica.

Toda la maquinaria de estas instalaciones será de procedencia nacional. 6.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y si procede la de autorización de puesta en marcha de

de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

7.ª Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas, conforme a lo dispuesto en el Regiamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Madrid, 25 de noviembre de 1955.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Las Palmas.

Autorizando la reforma del taller de copas de la fábrica de metales de Luyones, de la «Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara».

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la «Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara», según proyecto presentado con la solicitud correspondiente ante la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, y constando en resumen de los siguientes elementos principales: Laminador igualador para flejes de latón; dos prensas de bas-tidor doble para punzonado de los dis-cos para vainas; prensa de bastidor sim-ple para punzonado de los discos para balas; cinco prensas horizontales para fabricación de copas; juegos de herramientas de diferentes calibres; tres máquinas para revisar y seleccionar las copas fabricadas; servicio eléctrico completo:

Resultando que han sido cumplidos todos los trámites reglamentarios, y que durante el período de información pública fueron presentados dos escritos oposición: uno, firmado por don Pablo Artés Oliva, como Gerente de «Talleres Oliva Artés, S. A.», de Barcelona, y otro, firmado por don Alfredo Guillem Fornell, propietario Director de la Empresa «Construcciones Mecánicas Alfredo Guillem Englis de Construcciones llem», de la misma ciudad, el primero contra la importación de un laminador igualador para flejes, y el segundo contra la importación de dicho laminador y de la totalidad de las prensas y herramientas interesadas, por considerarse capacitados para construirlas;

Considerando que es de toda importancia que las piezas elaboradas cumplan exactamente las severas exigencias de la exactamente las severas exigencias de la recepción, y que las máquinas que las producen han de estar construídas con materiales y exactitud tales que puedan hacer un trabajo de gran precisión, al mismo tiempo que una producción elevada, sin que desgastes o desajustes de la misma puedan dar lugar a variaciones de callibra de la mediatra terrainador que desgastes de la misma puedan dar lugar a variaciones de callibra de la mediatra terrainador que calibre en los productos terminados, y que esta instalación forma parte de un plan de reformas de la factoría que nos ocupa, que ha sido estudiado y proyectado siguiendo indicaciones y normas de entidades de toda competencia en la materia y poseedoras de patentes especiales que no garantizarían su buen funcionamien-to, eficacia y rendimiento si en la insta-lación se intercalase cualquier maquinaria extraña que, por muy bien fabricada que esté, rompería la armonía del conjunto, con posible detrimento de la producción y de la perfección de las piezas elaboradas; y que en todo casó estas oposiciones no se refieren a la instalación en sí, sino a la importación de determinada maqui-naria, cuestión que se resolverá al soli-citarse dicha importación del Ministerio de Comercio, de acuerdo con lo que se especifica en las condiciones de esta Re-solución, que más adelante se detallan; Vistos los informes forerebles de la la condiciones de la condiciones del condiciones de la co Vistos los informes favorables de la

Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, del Sindicato Nacional del Metal y de la Sección de Industrias Siderúrgicas de la Sección de Industrias Siderúrgicas de esta Dirección General, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica (Decreto de 23 de agosto de 1934), por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento general para el Régimen de la Minería (Decreto de 9 de agosto de 1946) de 1946),

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar a la «Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara» la instalación de un tren lami-Barbara» la instalacion de un tren lami-nador igualador para fleje de latón, tres prensas punzonadoras, cinco prensas ho-rizontales para fabricación de copas y tres máquinas de revisión y selección de las mismas en su factoría de Lugones (Siero), con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales si-quientes: guientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el

destino expresado.

2.ª Por la Jefatura de Minas de Oviedo se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar varia-ción ninguna en las mismas sin la pre-via autorización de dicha Jefatura.

via autorización de dicha Jefatura.

3.º La iniciación de las obras habrá de realizarse en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de notificación al interesado de la presente resolución, dándose por el mismo cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

4.a El plazo de terminación y puesta en marcha será de dieciocho meses, a contar desde la fecha de iniciación de

las obras.

- 5.ª Si fuese necesaria una ampliación de alguno de los anteriores plazos, ha-brá de solicitarse de esta Dirección Ge-neral, justificándose debidamente su ne-cesidad.
- 6.ª Por la Jefatura de Minas citada se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas y las de seguridad pública y de personal, en la forma seña-lada en las disposiciones vigentes.

7.ª Siempre que la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo lo estime necesario para seguir convenientemente el curso de las obras, efectuará visitas extraordinarias de Policía Minera, haciéndolo como mínimo semestralmente.

8.ª Por el interesado se derá acceptado se derá ac

Por el interesado se dará cuenta a 8.ª Por el interesado se dará cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de terminación de la instalación, para que por dicho Organismo se proceda a la confrontación del proyecto, y, si procediere, a extender el acta de autorización de funcionamiento y puesta en marcha correspondiente, sin cuyo previo requisito no podrá entrar en funcionamiento.

9.ª La presente autorización no prefuzga la concesión de permisos de importación de maguinaria y elementos que se

tación de maquinaria y elementos que se precisen y no puedan adquirirse de pro-cedencia nacional, los cuales habrán de solicitarse del Ministerio de Comercio en forma reglamentaria, a través de la Je-fatura del Distrito Minero y de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

10. Por la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo se comprobará que la maro de Oviedo se comprobara que la ma-quinaria procedente del extranjero se ha adquirido mediante la debida licencia de importación, y con los documentos ade-cuados y justificativos de su despacho por la Aduana correspondiente, dándose cuenta a esta Dirección General de cual-quier omisión, defecto o anomalía que pudiera observarse.

11. Todas estas instalaciones consti-tuirán, con el resto de la fábrica, un conjunto único, del que no podrá desglo-sarse ninguna sin la previa autorización de esta Dirección General de Minas y Combustibles, y tanto las principales co-

mo las auxiliares y accesorias quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica ya citado.

Lo que comunico a V. S. para su co-

nocimiento, traslado a la Sociedad interesada y debido cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1955.—El

Director general, José M.ª García Comas.

n Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Oviedo.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Dirección General de Ganadería

Haciendo público el cuestionario y Tribunal que ha de regir en la oposición convocada por Orden ministerial de 22 de julio, en lo que se refiere a la plaza de Jefe de la Sección primera (Bacteriología e Inmunología) del Servicio de Patologia del Patronato de Biologia Animal.

Establecido por Orden ministerial de 22 de julio del año en curso se convoque oposición a plazas de Jefes de Sección y Técnicos Especialistas del Patronato de Biología Animal, y dispuesto en el apar-tado segundo de la convocatoria apareci-da en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTA-DO del 29 del citado mes, que se anuncie, además de la lista de admitidos publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 31 de octubre el cuestiona-rio que ha de regir en cada oposición; se inserta a continuación el que para el cuarto ejercicio a la plaza de Jefe de la Sección 1.ª (Bacteriología e inmunología) del Servicio de Patología, ha de desarrollarse por escrito:

Tema 1.º El problema de la variación bacteriana en la investigación bacterio-

lógica Tema 2.º Estudio crítico de las clasificaciones bacterianas.
Tema 3.º Bacteriología de las mamitis

bovinas.

Tema 4.º Estado actual de la bacteriología de las brucellas.
Tema 5.º Bacteriología de las infeccio-

nes respiratorias de las aves.
Tema 6.º Bacteriología de las infecciones causadas por el clostridium perfrin-

gens. Tema 7.º Estado actual del problema de la naturaleza, origen y formación de

los anticuerpos.

Tema 8.º Estado actual del problema del diagnóstico serológico de las bruce-

losis. Tema 9.º Estado actual del problema de la preparación de tuberculinas.

Tema 10. Estructura antigénica de las salmonelas y su importancia para el diag-

El Tribunal que ha de juzgar esta oposición estará constituído de

sición estará constituído de acuerdo con lo señalado en la Orden ministerial antes citada, por los siguientes señores: Presidente: Ilmo. Sr. D. Cayetano López y Lope, por delegación del Presidente de la Junta Permanente del Patronato de Biología Animal.

Vocales: Don Gabriel Colomo de la Villa, don Carlos Sánchez Botija, Jefes de Servicio, y don Rafael González Alvarez, Jefe de Sección que, actuará como Secretario, y don Indalecio Hernando Martín tario, y don Indalecio Hernando Martín. Catedrático de la Facultad de Veterinaria

de Zaragoza, como espécialista.

La oposición dará comienzo a los quince días de haber aparecido este cuestionario en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO, y comenzará a las nueve de la

mañana, en el local de dicho Patronato

de Biología.

Madrid, 21 de diclembre de 1955.—El Director general, Cristino García Alfonso.

. Jefe de la Sección 1.º de la Dirección General de Ganadería

## MINISTERIO DE COMERCIO

## Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Anunciando instancia extractada de don José Luis de Berge Rubio, en representa-ción de Conservas «Izaro», S. A., con do-micilio en Bermeo (Vizcaya), Capitán Zubiaur, 3, en solicitud de que se le con-ceda la admisión temporal de importar hojalata para su transformación en en-vases con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, de abril de 1888, en el Regiamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez dias hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica con entrates la circulatra collettad blica en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Conservas «Izaro, S. A.» Domicilio: Bermeo (Vizcaya), Capitán

Zubiaur, 3. Mercancia que ha de importarse: Ho-

Países de origen: Todas las naciones productoras.

Mercancias que han de exportarse:

Salazones y conservas de pescado.

Pases de destino: Todas las naciones consumidoras.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancia importada en el proceso de su industrialización: Conversión en envases litografiados.

Conversion en envases litografiados.

Emplazamiento de los locales en donde
ha de efectuarse la industrialización:
Vizcaya y Santander.

Mermas y desperdicios previstos por
unidad de fabricación: Cinco pora ciento.
Cantidad de mercancia importada que
haya de deducirse por cada unidad
de mercancia transformada reexportada:
5 250 kilogramos por cada 100 kilogramos

de mercancia transformada reexportada:
5.250 kilogramos por cada 100 kilogramos
de mercancia exportada.
Plazos señalados para la transformación
y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Dos años, a partir de la fecha
de la importación

de la importación.

Carácter de la concesión: Permanente,
Fundamentos de la misma: Reducir el
coste industrial de las conservas y sala-

Aduana designada para realizar las importaciones: Bilbao.
Aduanas exportadoras: Bilbao, Barce-

lona e Irún. Madrid, 16 de diciembre de 1955.—El Director general, P. D., Luis Utrilla.

Anunciando instancia extractada de Manufacturas Ace, S. A., en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de fleje de acero laminado en frío, templado y pulido, para su transformación en serruchos, sierra de cinta, tronsado-res, hojas de sierra, llanas, escuadras, reglas, machetes, etc., con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su apiicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días habiles, a

contar de la publicación de este anuncio, contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarian afectados por la concesión, se publica en extracto la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Manufacturas Ace, S. A.

Domicilio: Calle Beato Tomás de Zumarraga, número 2. Vitoria.

Mercancia que ha de importarse: Fleje de acero laminado en frío, templado y puildo.

pulido. Países de origen: Suecia, Alemania y

Francia.

Mercancia que ha de exportarse: Serruchos, sierra de cinta, hojas de sierra, tronzadores, sierras circulares, llanas al-

bañil, escuadras, reglas, machetes, etc. Países de destino: Africa del Sur, Turquía, Brasil, Chile, Paraguay, República Dominicana, Cuba, etc.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Corte. troquelado, rectificado, dentado,

entramado, afilado, dexodiación, montaje y embalado

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización:
En Vitoria, calle Beato Tomás de Zumá-

rraga, 2.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Cinco por ciento,

aproximadamente.

Cantidad de mercancia importada que

Cantidad de mercancia importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancia transformada reexportada: Por cada 100 Kg. de mercancia importada, 100 Kg. de mercancia exportada. Plazos señalados para la transformación y para la reexportación. contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Tres meses, aproximadamente para la transformación, y tres meses también para la reexportación. Carácter de la concesión: Por tiempo limitado

limitado

Fundamentos de la misma: Teniendo en cuenta que nuestras exportaciones se en cuenta que nuestras exportaciones se desenvuelven casi en su totalidad entre países situados dentro del área del dólar y de la libra, con la concesión del régimen de admisión temporal que se solicita. se intenta cubrir dos objetivos, más divisas disponibles para el Estado y un mayor ritmo en la producción.

Aduana designada para realizar las importaciones: Bilbao.

Aduana exportadora: Bilbao.

Madrid, 10 de diciembre de 1955.—El Director general. P. D., Luis Utrilla.

Anunciando instancia extractada de don nunciando instancia extractada de don Javier de Gortázar Landecho, en nombre de General Química, S. A., en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de Benceno para su transformación en acelerantes de vulcanización MBT. MBTS, ZMBT y DPG, con destino a la expectación tino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en de abril de 1888, en el Reglamento de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez dias habiles, a contar de la publicación de este anuncio, pueden formular quienes se est anuncio, pueden formular quienes se est anuncio, pueden formular quienes se est anuncio. puedan formular quienes se estimen quedarian afectados por la concesión, se pu-blica en extracto la siguiente solicitud de admision temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la peticion: General Química. S. A. Domicilio: Comunión-Salcedo (Alava). Oficinas en Bilbao, Gran Via, 4, quinto. Mercancía que ha de importarse: Ben-

Paises de origen: Holanda, Francia,

Alemania Inglaterra.

Mercancias que han de exportarse:
Acelerantes de vulcanización. MBT.

MBTS. ZMBT y DPG.

Países de destino: Centro y Sur americanos, Portugal, Indonesia, Oriente Medio.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancia importada en el proceso de su industrialización: Nitración del benceno para su transfor-mación en nitrobenceno, acompañada de la subsiguiente destilación. Reducción del nitrobenceno para su transformación en anilina, purificación y destilación Reac-ción de la anilina con sulfuro de carbo-no y azufre, para la formación de ace-

no y azufre, para la formación de acelerantes de vulcanización, los cuales posteriormente pasan por procesos de disolución, precipitación, purificación, mo lienda y envasado.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Fábrica en Comunión (Salcedo-Alava).

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Rendimientos químicos benceno anilina, 86 por 100. Rendimientos químicos anilina acelerantes MBT MBTS, ZMBT y DPG, 79 por 100 77.4 por 100, 79 por 100 y 82 por 100, respectivamente.

Cantidad de mercancia importada que

Cantidad de mercancia importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancia transformada reexportada: de mercancia transformada reexportada; 68.7 Kg. de benceno por cada 100 Kg. de MPT: 70 5 Kg. por cada 100 Kg. de MBTS; 57.7 Kg. por cada 100 de ZMBT, y 105 Kg. por cada 100 Kg. de DPG. Plazos señalados para la transforma-

ción y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Un año en conjunto.

aproximadamente

Carácter de la concesión: Permanente. Fundamentos de la misma: Los me-nores precios del benceno en el mercado nores precios del benceno en el mercado internacional en relación con los del mercado intérior hacen factible la fabricación de acelerantes de vulcanización con un menor costo que posibilita unos precios de venta a un nivel razonable en relación a los precios internacionales, y con ello la exportación de estos acelerantes edeternizados países

con ello la exportacion de estos acelerantes a determinados países.
Aduanas designadas para realizar las importaciones: Irún o Bilbao.
Aduana exportadora: Bilbao Madrid, 6 de diciembre de 1955.—El Director general, P. D., Luis Utrilla.

Anunciando instancia extractada de Te-nería Moderna Franco Española, S. A., en solicitud de que se le conceda la ad-misión temporal de pieles lanares para su transformación en pieles curtidas y lana lavada a fondo, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que en el plazo de diez dias hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica en extracto la siguiente solicitud blica en extracto la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Tenería Moderna Franco Española, S. A., fábrica de curtidos en pieles de todas clases, deslanado y lavaje de lanas.

Domicilio: Mollet del Vallés (Barce-

Mercancia que ha de importarse: Pieles lanares de piel semifina y lanas tipos IV V y VI.
País de origen: Australia. Nueva Zelanda. América del Sur y Africa.
Mercancia que ha de exportarse: Pieles curtidas y lana lavada a fondo.
País de destino: Los del área del dólar
y de la libra.

y de la libra.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancia importada en el proceso de su industrialización: Remojo, sabrado, deslanado o depilación, lavado a fondo de la lana, secado, piquelado de las pieles, curtición, clasificación, engrase teñido, estirado, pintado, abrillantado y acabado.

Emplazamiento de los locales en don-de ha de efectuarse la industrialización; Mollet del Vallés (Barcelona). Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Merma sobre 100

silogramos de mercancia importada, 58,55, obteniéndose 30,80 Kg. de lana lavada a fondo y 10,65 de piel curtida. Cantidad de mercancia, importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancia transformada reexportada:

de mercancia transformada reexportada: Para exportar 100 Kg. de lana lavada a fondo habrán de importarse 324,67 Kg. de pieles lanares. Para exportar 100 Kg. de pieles curtidas habrán de importarse 938,96 Kg de pieles ianares.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Seis meses para su transformación y otros seis meses para su reexportación.

exportación.

Carácter de la concesión: Permanente. Carácter de la concesión: Permanente, Fundamentos de la misma: 1.º No perder el renombre alcanzado por sus artículos en el extranjero antes de 1936. 2.º Colocar en el mercado internacional, y a precios de competencia, pieles curtidas de nuestra fabricación, sin mermar las existencia del país. 3.º Dar trabajo a la fábrica con sus 700 obreros, cuya capacidad no queda cubierta con el consumo nacional. 4.º Aprovechar una saneada fuente de divisas.

Aduana designada para realizar las

Aduana designada para realizar las importaciones: Barcelona.
Aduana exportadora: Barcelona.
Madrid 5 de diciembre de 1955.—El Director general. P. D., Luis Utrilla.

Anunciando instancia extractada de Tapón Corona Rapid y Variedades, S. A., en solicitud de que se le conceda la ad-misión temporal de hojalata para su transformación en envases metálicos y litografía de los mismos con destino a la exportación

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez dias hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen que-darían afectados por la concesión, se pudarian alectados por la concesión, se publica en extracto la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Tapón Corona Rapid y Variedades, S. A. Barcelona.

Domicilio: Barcelona, calle Corcega, número 173

número 173 Mercancía que ha de importarse: Ho-

País de origen: Varios. Mercancia que ha de exportarse: Envases metálicos.

Pais de destino: Varios,

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Li-

tografia y manufactura.
Emplazamiento de los locaies en donde ha de efectuarse la industrialización:

de ha de efectuarse la industrializacion:
Barcelonia, calle Córcega, 173.
Mermas y desperdicios previstos por
unidad de fabricación: Cinco por ciento.
Cantidad de mercancía importada que
haya de deducirse por cada unidad
de mercancía transformada reexportada:
104 947 Kg por cada 100 Kg

104,947 Kg. por cada 100 Kg.
Plazos señalados para la transforma-

ción y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Dos años.

Fundamentos de la misma: Perma-

nente.

Aduana designada para realizar las im-

portaciones: Barcelona.

Aduana exportadora: Varias.

Madrid, 5 de diciembre de 1955.—El

Director general, P. D., Luis Utrilla.